



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá jueves 25 de agosto de 2022

N° 29607-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 34
(De miércoles 24 de agosto de 2022)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO.439 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 QUE REGLAMENTA LA LEY 22 DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 30
(De viernes 12 de agosto de 2022)

POR LA CUAL SE MANTIENE EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC., CON AVISO DE OPERACIÓN 17993-58-168348-2008-117779, CON RUC 17993-58-168348 DV 32, Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LE-029, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, URBANIZACIÓN CIUDAD DEL SABER, CLAYTON, CALLE OVIDIO SALDAÑA, EDIFICIO NO.235, APARTAMENTO/LOCAL OFICINA 1A.

Resolución N° 31
(De viernes 12 de agosto de 2022)

POR LA CUAL SE OTORGA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA CEMOSA, CON AVISO DE OPERACIÓN 1964656-1-1835-2011-260452, CON RUC 1964656-1-1835 DV 47, Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LE-081, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, URBANIZACIÓN CIUDAD DEL SABER, CLAYTON, CALLE ROSA HELENA LANDECHO, GALERIA 246 B Y D, PLANTA BAJA.

Resolución N° 32
(De lunes 22 de agosto de 2022)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO DE LA BOLSA DE EVALUADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN POR ÁREAS DE SERVICIO DE LABORATORIOS DE ENSAYOS (LE), LABORATORIO DE CALIBRACIÓN (LC) Y ORGANISMO DE INSPECCIÓN (OI).

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 14
(De lunes 08 de agosto de 2022)

QUE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN PARA LAS FISCALÍAS REGIONALES DE BOCAS DEL TORO, COCLÉ, DARIÉN, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Adenda N° 1
(De viernes 10 de julio de 2020)

AL CONTRATO 022 DE 09 DE JULIO DE 2019, DE SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA SUSCRITO CON ESTA AUTORIDAD Y LA SOCIEDAD TRANSBAL, S.A., REFRENDADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2019.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Administrativa N° 367-2022
(De miércoles 17 de agosto de 2022)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Resolución Administrativa N° 368-2022
(De miércoles 17 de agosto de 2022)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

BANCO NACIONAL DE PANAMÁ

Resolución N° GG-298-2022
(De jueves 18 de agosto de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA A MILCIADES DENIS B., SUBGERENTE GENERAL DE FINANZAS Y TESORERÍA, COMO LA PERSONA AUTORIZADA PARA SUPLIR LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL MIENTRAS DURE LA AUSENCIA TEMPORAL POR VACACIONES DEL SUSCRITO DEL 25 AL 28 DE AGOSTO DE 2022.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° DDP-DAJ-057-2022
(De lunes 22 de agosto de 2022)

POR LA CUAL SE LE DELEGAN FUNCIONES A LA SERVIDORA PÚBLICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LICENCIADA GLORIA RUIZ IBARGUEN.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 55,764-2022-J.D.
(De jueves 11 de agosto de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EL RENGLÓN: OXÍGENO MÉDICO, NO MENOR DE 99.0%, GAS, VÍA INHALATORIA.

Resolución N° 55,765-2022-J.D.
(De jueves 11 de agosto de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EL RENGLÓN: OXÍGENO MÉDICO, NO MENOR DE 99.0%, LÍQUIDO, VÍA INHALATORIA.

Resolución N° 55-766-2022-J.D.
(De jueves 11 de agosto de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EL RENGLÓN: BUSULFANO 2MG, TABLETA, V.O.

Resolución N° 55,767-2022-J.D.
(De jueves 11 de agosto de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EL RENGLÓN: CLORAMBUCIL 2MG, TABLETA, V.O.

Resolución N° 55,768-2022-J.D.
(De jueves 11 de agosto de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EL RENGLÓN: INTERFERÓN ALFA 2A O ALFA 2B 9-10 MILLONES DE UNIDADES, POLVO LIOFILIZADO, VIAL O JERINGA PRELLENADA, S.C., I.M.

Resolución N° 55,769-2022-J.D.
(De jueves 11 de agosto de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EL RENGLÓN: PROCARBAZINA CLORHIDRATO 50MG, CÁPSULA, V.O.

Resolución N° 55,770-2022-J.D.
(De jueves 11 de agosto de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EL RENGLÓN: TIAMINA (VITAMINA B1), 20MG/5ML, ELIXIR, FRASCO, 120-240ML, V.O.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 34
De 24 de Agosto de 2022



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 22 de 27 de junio de 2006 se regula la contratación pública en Panamá;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, se reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública;

Que se hace necesario realizar unas adecuaciones al Decreto Ejecutivo en comento,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 8. Incapacidad legal para contratar. Podrán contratar con las entidades estatales las personas naturales capaces conforme al derecho común, y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren comprendidas dentro de alguna de las situaciones descritas en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Junto con su propuesta, todo proponente deberá declarar que no se encuentra incapacitado para contratar con el Estado. Esta Declaración será suscrita a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el cual incluirá el contenido de la declaración según lo establecido en la Ley.

Cuando la entidad licitante determine, antes de la adjudicación, que alguno de los proponentes carece de capacidad para contratar con el Estado desestimaré la propuesta motivándolo en la resolución que pone fin a la etapa precontractual.

En ningún caso se podrá perfeccionar el contrato si el adjudicatario carece de capacidad legal para contratar.

Las declaraciones presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas declaraciones producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.

Toda declaración suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" que no sea veraz, auténtica o verdadera, será considerada como falsedad de información y de documentos según lo establecido en la Ley 22 de 2006 y la presente reglamentación.

Artículo 2. Se modifica el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 10. Trámite de inhabilitación por falsedad de información o documentación dentro del procedimiento de selección de contratista. Cuando la entidad licitante compruebe, mediante las normas del procedimiento administrativo general en materia de pruebas, que se han aportado documentos o información falsa, dentro del procedimiento de selección de contratista, en contravención del principio de presunción de la autenticidad, estos se considerarán inválidos y no producirán efectos jurídicos; en consecuencia, la entidad emitirá una resolución en la que aplicará la sanción de inhabilitación, la cual una vez notificada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y ejecutoriada, será remitida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el registro correspondiente.

La sanción también se impondrá cuando de oficio o a petición de parte interesada, la entidad licitante compruebe que las personas naturales o jurídicas aporten con su propuesta información o documentación falsa en el procedimiento excepcional de contratación o en el procedimiento especial de contratación.

La sanción de inhabilitación podrá ser por un periodo de dos a cinco años.

Artículo 3. Se modifica el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 27. Certificación de capacitadores externos. La Dirección General de Contrataciones Públicas certificará, reconocerá y aprobará a los profesores, instructores o facilitadores de las universidades u otros centros de estudios.

Según lo establecido por el artículo 16 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá efectuar convenios con otras instituciones con el objeto de que estas capaciten a los servidores públicos en aspectos vinculados a las contrataciones estatales.

Los profesores, instructores o facilitadores que impartan los temas en las Universidades, Academias, Institutos o centros de estudio que celebren convenios con la Dirección General de Contrataciones Públicas, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Tener experiencia comprobada o haber dictado cursos en materia de contrataciones públicas, debidamente acreditado por la Institución con la cual la Dirección General de Contrataciones Públicas, celebre el convenio de colaboración.
2. Ser acreditado por las instituciones o centros de estudio, con los cuales la Dirección General de Contrataciones Públicas haya celebrado un convenio de colaboración.

En el caso de profesionales independientes que ejerzan como capacitadores o facilitadores en materia de contrataciones públicas y las universidades, academias, institutos o centros de estudio que no cuenten con convenio con la Dirección General de Contrataciones Públicas, podrán dictar seminarios, capacitaciones o cualquier otro curso en materia de contrataciones públicas, para lo cual deberán contar con experiencia comprobada o haber dictado cursos en materia de contrataciones públicas y con la aprobación del contenido temático por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas, según lo establecido en el artículo 16 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior, se entenderán para efectos de solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas la certificación a los servidores públicos de las horas mínimas de capacitación requeridas, establecidas en la Ley y su reglamentación.

La Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará un formulario de evaluación de desempeño del profesor, instructor o facilitador, el cual les será entregado a estos, una vez la Dirección General de Contrataciones Públicas apruebe los contenidos temáticos. Los profesores,



instructores o facilitadores deberán facilitar a cada participante el formulario, culminadas las capacitaciones, los formularios serán remitidos la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. Se modifica el artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 35. Advertencia por la Dirección General de Contrataciones Públicas. La DCGP advertirá por escrito del hecho en que haya incurrido al servidor público una primera vez sin imponer la multa, instándolo a que cumpla con lo indicado en la Ley. Cuando el servidor público nuevamente incurra en el mismo hecho o en otra de las causales descritas en el artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas, previa investigación, aplicará la multa, de acuerdo con lo descrito en el artículo siguiente.

Artículo 5. Se modifica el artículo 36 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 36. Aplicación de la multa. Cuando el servidor público, nuevamente incurra en el mismo hecho o en otra de las causales descritas en el artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas, previa investigación, aplicará la multa sobre la base del salario bruto mensual, de la forma siguiente:

1. La primera vez, posterior a la advertencia, 10 %.
2. La segunda vez 20 %.
3. Más de dos veces 30 %.

Artículo 6. Se modifica el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 48. Consultas al mercado. Antes de la celebración del procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes podrán efectuar consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos a través de medios electrónicos, con el objeto de obtener información acerca de los precios, costos asociados, características de los bienes, servicios u obras requeridos, tiempo de preparación de las propuestas o cualquier otra información que se requiera para la confección del pliego de cargos.

La Dirección General de Contrataciones Públicas desarrollará una funcionalidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que los estudios y consultas al mercado puedan realizarse por esta vía y el resultado de estos será público. A esto le serán aplicables las disposiciones de acceso a la información establecidas en la Ley 6 de 2002.

En ningún caso, la Plataforma de Cotizaciones en Línea, podrá ser utilizada para los fines establecidos en este artículo.

Los procedimientos de contrataciones menores por cotización que no exceden de diez mil balboas (B/. 10 000.00), no requerirán de la publicación de resultados de un estudio de mercado o de solicitud de información, por tratarse de un procedimiento expedito, según lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 7. Se modifica el artículo 51 el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 51. Margen de onerosidad. De conformidad con lo establecido en la Ley 22 de 2006, solamente se podrá establecer porcentaje de onerosidad en las licitaciones públicas y las licitaciones por mejor valor, el cual no podrá exceder el 20 % del precio de referencia.



Artículo 8. Se modifica el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 62. Reunión previa y homologación. La entidad estará obligada a celebrar una reunión previa y homologación con una antelación no menor de dos días hábiles a la celebración del procedimiento de selección de contratista, cuyo precio de referencia sea superior a ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175 000.00). En montos inferiores se realizará solo cuando lo soliciten los interesados en participar en dicho acto, dos días hábiles antes de la celebración del acto público. La reunión previa y homologación será celebrada por la entidad, de manera virtual.

En los casos en que la entidad licitante no tenga servicio de internet o que el mismo no tenga los requerimientos técnicos mínimos, debidamente certificado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, de manera que no sea posible realizar la reunión previa y homologación de forma virtual, esta podrá ser realizada de manera presencial.

En los casos de procedimientos de selección de contratista cuyo objeto de contratación tenga un alto nivel de complejidad según lo establecido en el artículo 97 del presente reglamento, y que el monto de la contratación sea superior a tres millones de balboas (B/.3 000 000.00), la reunión previa y homologación podrá ser realizada de manera presencial.

Las entidades están obligadas a invitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas a las reuniones previas y de homologación que convoquen.

Los servidores públicos que sean designados por la entidad licitante para presidir y/o participar en la reunión previa y homologación, deberán ser personas idóneas en el objeto del pliego de cargos y su estructuración, de tal forma que se puedan absolver todas las consultas u observaciones que tengan a bien realizar los participantes.

Si la mayoría de los participantes en la reunión previa y homologación acuerdan con la entidad hacer cambios al pliego de cargos, la entidad estará obligada a realizar la adenda respectiva.

Artículo 9. Se modifica el artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 70. Medios de presentación de propuestas. Las propuestas serán presentadas por medio electrónico, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Artículo 10. Se modifica el artículo 74 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 74. Responsabilidad de los proponentes. Será responsabilidad de los proponentes que presenten sus propuestas por medio electrónico asegurarse que los archivos se encuentren libres de virus o cualquier otro elemento que pudiera afectar la apertura de la propuesta. De igual forma, serán responsables por la propuesta presentada, su fiabilidad e integridad, así como la compatibilidad de los programas en que haya sido almacenada para su debida presentación y verificación.

Comprobado el ingreso de la propuesta electrónicamente, el contenido de la información ingresada será responsabilidad de los proponentes, según lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 11. Se modifica el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 75. Discrepancias de la propuesta económica y Presentación de dos o más propuestas por un mismo proponente. Cuando existan discrepancias entre la oferta económica establecida en la propuesta electrónica y cualquier otro documento que sea aportado por el proponente como



documento adjunto, que sugiera una oferta económica distinta, prevalecerá la oferta económica establecida de forma electrónica.

En los casos exceptuados de presentación de propuesta por medios electrónicos, de presentarse dos o más propuestas por un mismo proponente, la entidad sólo considerará válida la última propuesta que haya sido presentada para su verificación o evaluación. En el caso que estas propuestas sean presentadas al mismo tiempo, la propuesta será desestimada por considerarse indeterminada, inválida y no producirán efectos jurídicos.

Artículo 12. Se modifica el artículo 82 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 82. Acta de apertura de propuestas. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto, el mismo día de su celebración preparará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", un acta, en la que se dejará constancia del nombre de la entidad, de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, cuando aplique, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista.

La entidad verificará los requisitos solicitados en el pliego de cargos y hará constar en el acta de apertura de propuestas, los documentos que deberán ser subsanados dentro del término establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiera establecido en este.

En todo caso, será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acta de apertura de propuestas.

El acta de apertura será de conocimiento de los participantes, una vez publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Artículo 13. Se modifica el artículo 90 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 90. Prevalencia en la adjudicación a favor de las empresas locales. Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales concurren como proponentes, micro o pequeñas empresas y empresas locales, la entidad seleccionará en primer lugar la propuesta presentada por la empresa local siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por la micro o pequeña empresa.

Cuando concurren como proponentes, micro o pequeñas empresas que además sean locales (mipes) y empresas que solo ostenten una de estas condiciones, la entidad seleccionará en primer lugar la local y mipe, siempre que cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por la empresa que sean únicamente local o micro o pequeña empresa.

Artículo 14. Se modifica el artículo 91 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 91. Imposibilidad de obtener cotizaciones. Cumplido el período establecido para presentar cotizaciones, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" abrirá las cotizaciones ingresadas, presentando un cuadro comparativo de estas. En caso de que no se hubiesen recibido cotizaciones en el período establecido para presentarlas, el Sistema automáticamente dejará constancia que no se recibió ninguna cotización, en cuyo caso la entidad deberá iniciar nuevamente el procedimiento de cotización en línea, si aún desea adquirir los bienes, servicios u obras objeto de la solicitud.



En el caso en que la entidad no reciba cotizaciones después de haber realizado tres (3) procesos de solicitud de cotización en línea bajo el mismo número de registro, esto será debidamente certificado por la plataforma y podrá solicitar cotizaciones por cualquier otro medio tecnológico o de comunicación, siempre que el bien, servicio u obra sea el mismo que se cotizó por la citada herramienta.

Cuando se soliciten cotizaciones por cualquier otro medio tecnológico o de comunicación, la entidad deberá cumplir de igual forma con el procedimiento de contrataciones menores establecido en el artículo 87 del presente reglamento y contar con la certificación que emite la Plataforma de Cotizaciones en Línea, que acredita que no se recibieron cotizaciones después de haber realizado tres (3) procesos de solicitudes de cotización en línea, bajo el mismo número de registro.

Cuando la entidad realice una solicitud de cotizaciones en línea, cuyo monto requiera un mínimo de tres (3) o dos (2) cotizaciones y reciba menos de estas cantidades, podrá proceder a escoger la cotización de menor precio y que cumpla con las especificaciones requeridas, toda vez que las gestiones realizadas a través del Sistema Electrónico serán el aval que tendrá la entidad para sustentar que ha realizado la solicitud correspondiente y solo se presentaron las cotizaciones que refleje el Sistema Electrónico, cumpliendo así con los principios de publicidad e igualdad de oportunidades de la contratación pública.

Si la entidad licitante solicita cotizaciones por cualquier otro medio tecnológico o de comunicación para adquisiciones que en atención al monto requiera de un mínimo de tres (3) o dos (2) cotizaciones, podrá tramitar la adquisición con la o las cotizaciones recibidas, acompañándola con una nota justificativa, expedida por el jefe o representante de la entidad o el servidor público en quien se delegue tal función, en la cual harán constar las gestiones que se llevaron a cabo y las razones que imposibilitaron cumplir con el requisito establecido.

Artículo 15. Se modifica el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

1. ...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7...

Artículo 16. Se modifica el artículo 105 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 105. Respuestas a consultas realizadas por los proponentes en la reunión previa y homologación. La Dirección General de Contrataciones Públicas responderá vía electrónica las consultas que no pudiesen ser absueltas, durante la reunión previa y homologación, relacionadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020 y su reglamentación, mediante nota publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Artículo 17. Se modifica el artículo 109 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:



Artículo 109. Autorización para compras fuera de la tienda virtual. La Dirección General de Contrataciones Públicas evaluará la solicitud y podrá autorizar las compras fuera de la tienda virtual por el término de vigencia del convenio marco, cuando se trate de áreas de difícil acceso debidamente comprobadas, renglones declarados desiertos y otros supuestos debidamente fundamentados en los que la relación costo beneficio sea más provechosa para el Estado.

Artículo 18. Se modifica el artículo 123 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 123. Capacidad financiera. La capacidad financiera hará referencia a los antecedentes financieros del proponente con el objeto de demostrar una situación contable y financiera, para los cuales se le exigirá a cada proponente que presenten sus estados financieros debidamente auditados por un Contador Público Autorizado con idoneidad vigente para ejercer su profesión expedida por la Junta Técnica de Contabilidad o una firma de auditores de reconocido prestigio, que le permita cumplir con las obligaciones que asumirá con la entidad contratante oportunamente.

Cuando los estados financieros hayan sido auditados en el extranjero, dicho auditado deberá estar verificado por un Contador Público Autorizado con idoneidad vigente para ejercer su profesión expedida por la Junta Técnica de Contabilidad o firma de auditores debidamente registrados en la República de Panamá.

Artículo 19. Se modifica el artículo 127 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 127. Conformación de las comisiones. Los integrantes de las comisiones verificadoras o evaluadores serán designados por el representante legal de la entidad o el servidor público delegado, antes del acto de recepción de propuestas mediante resolución, que será publicada junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente.

La entidad designará los comisionados de un listado aleatorio proporcionado por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión, que no sean servidores públicos de la institución licitante.

Para la conformación del listado de profesionales del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006 deberán facilitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, los datos de por lo menos el quince por ciento (15%) de sus profesionales idóneos. Las entidades que no cumplan con este porcentaje, no podrán conformar comisiones verificadoras o evaluadoras a través del sistema.

Quedan excluidos de este listado los servidores públicos o profesionales de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de la Administración, Fiscalía General de Cuentas, Tribunal de Cuentas, Dirección General de Contrataciones Públicas, Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Órgano Judicial y la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Los servidores públicos o profesionales que sean seleccionados para formar parte de una comisión, no podrán negarse a tal designación, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. En estos casos, la entidad licitante remitirá a la Dirección de Contrataciones Públicas constancia de la notificación al comisionado seleccionado y la justificación de su impedimento de participación para efectos de realizar una nueva selección de los comisionados requeridos. De la misma forma se procederá cuando por estas razones o impedimentos, no haya sido posible designar a los comisionados por parte de la entidad posterior al acto de recepción de propuestas.

En los casos de adquisición de obras o servicios complejos, la entidad licitante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas que le facilite una lista de profesionales externos con amplia experiencia en el objeto de la contratación.



Los profesionales incluidos en el listado proporcionado por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, se presumen idóneos en el objeto de la contratación, salvo prueba en contrario.

Se debe entender por idóneo en el objeto de la contratación, aquellas profesiones u oficios cuyo campo general o especializado laboral o de estudio, se encuentra relacionado con aquello que se quiere contratar, es decir obras, bienes y/o servicios. En el caso de las profesiones u oficios regulados, regirán las leyes respectivas sobre la idoneidad. En el caso de las profesiones u oficios no regulados, se exigirá experiencia y conocimientos comprobados por un mínimo de dos (2) años.

En atención al principio de economía, la entidad deberá coordinar antes de la designación de los comisionados su disponibilidad para el desempeño de estas funciones. Al momento de la identificación de la necesidad, la entidad será responsable de establecer el perfil o área de experticia de los profesionales idóneos que sea acorde con el objeto de la contratación. El incumplimiento de este deber podrá dar lugar a la aplicación de la multa establecida en el artículo 18 de la Ley 22 de 2006.

Los Departamentos u Oficinas Institucionales de Recursos Humanos de las entidades públicas, serán el enlace para notificar al servidor público que haya sido seleccionado para conformar las comisiones verificadoras o evaluadoras.

Para la conformación de las comisiones, el número de los integrantes será impar para facilitar las decisiones que serán adoptadas por la mayoría de los miembros designados, entendiéndose que la mayoría, o su totalidad si a bien lo tiene la entidad, se tomarán del listado proporcionado por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, conservando la entidad licitante la facultad de designar la minoría de los miembros. En ningún caso la cantidad de comisionados designados podrá ser mayor de once (11).

Cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tengan un alto nivel de complejidad, según lo establecido artículo 97 del presente reglamento, la comisión verificadora o evaluadora deberá estar conformada por un mínimo de cinco (5) comisionados.

Los miembros de la comisión tendrán la obligación de informar a la entidad, los conflictos de intereses reales o aparentes derivados de situaciones o relaciones personales, laborales, económicas o financieras que tengan con respecto a uno o varios proponentes. De comprobarse el conflicto de interés, la entidad designará el reemplazo.

Artículo 20. Se modifica el artículo 129 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 129. Funcionamiento de las comisiones. Para el funcionamiento de las comisiones, se atenderá lo establecido en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En los casos necesarios, la comisión podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

Cuando las comisiones verificadoras o evaluadoras, soliciten por conducto de la entidad, a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, podrá solicitar el apoyo de la dirección o departamento de asesoría legal de la entidad.

En ningún caso, los miembros de la comisión podrán utilizar esta facultad para solicitar aclaraciones o documentos que no tengan relación directa con los parámetros establecidos en el pliego de cargos



o términos de referencia, ni a través de esta facultad podrán modificar o variar la propuesta original del proponente.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al servidor público delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión. En caso de que alguno de los miembros de la comisión difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las que no esté de acuerdo, las que se adjuntarán al informe de la comisión. La decisión será adoptada por la mayoría de los miembros designados.

Artículo 21. Se modifica el artículo 135 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 135. Acto desierto. La entidad procederá a declarar desierto el acto de selección de contratista, con base en las causales establecidas en el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Ejecutoriada la resolución que declara el acto desierto, la entidad podrá celebrar una nueva convocatoria de ese mismo acto, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. De requerirse modificaciones al pliego de cargos del acto público, la entidad convocará con la antelación establecida en el artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Cuando las modificaciones realizadas al pliego de cargos para la nueva convocatoria, afecten la preparación de las propuestas, debido a cambios realizados en sus condiciones especiales, especificaciones técnicas y en las exigencias sobre presentación de información por parte de los proponentes, la entidad licitante deberá convocar una nueva reunión previa y de homologación cuando corresponda, según el precio de referencia establecido en el acto público.

Sin perjuicio de lo anterior, será potestad de la entidad convocar un nuevo acto público, atendiendo a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 22. Se modifica el artículo 151 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 151. Documentos que deberán acompañar la solicitud de autorización de procedimiento excepcional de contratación. Toda solicitud deberá estar acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

1. Informe técnico fundado, a fin de explicar y sustentar la respectiva causal del procedimiento excepcional de contratación que se invoque.
2. Copia simple de la documentación que identifica y acredita la existencia del contratista, entendiéndose como tal, el certificado de registro público y aviso de operaciones o su equivalente, cuando se trate de persona jurídica, acompañado de la cédula o pasaporte del representante legal o apoderado. El aviso de operaciones o su equivalente, cuya actividad o servicio así lo requiera, cuando se trate de persona natural, acompañado de la cédula o pasaporte del representante legal.
3. Propuesta de la contratista debidamente firmada, con fecha de emisión y detalle en su alcance, periodo, costos, impuestos aplicables.
4. Certificación de partida presupuestaria institucional debidamente desglosada o, bien, de la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se trate de consultorías o contratos multianuales.
5. Declaración jurada sobre medidas de retorsión cuando corresponda, firmada por el representante legal.
6. Declaración de no incapacidad legal para contratar con el Estado, según lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.
7. Autorización de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en los casos de bienes o servicios incluidos en la tienda virtual, cuando sea necesaria la contratación con otro proveedor.



8. Estudio de mercado, de acuerdo con el contenido del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
9. Al menos dos propuestas de distintos proveedores, adicionales a la pre-evaluada por la entidad contratante, las cuales serán obtenidas de la Plataforma de Cotizaciones en Línea del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".
10. Certificación de no oferentes, cuando aplique.

Cada autoridad, dentro del límite de su competencia podrá establecer la información o requisitos adicionales para la mejor evaluación de las solicitudes presentadas, así como definir el plazo máximo que otorgue a las instituciones peticionarias para realizar subsanaciones, en caso de que sean requeridas y la forma de presentación de dicha información.

Toda la documentación que acompañe la solicitud de autorización de procedimiento excepcional de contratación conformará el expediente respectivo y deberá tramitarse vía electrónica.

Las entidades estarán exceptuadas de la presentación de la documentación exigida en los numerales 8 y 9 de este artículo, en los siguientes casos:

- a. Adquisiciones o arrendamiento de bienes y/o servicios en los cuales no haya más de un oferente.
- b. En aquellos casos que, según informe técnico fundado, no haya sustituto adecuado.
- c. Cuando hubiera urgencia evidente.
- d. Los contratos que excedan los trescientos mil balboas (B/.300 000.00), que constituyan simples prórrogas de contratos existentes.
- e. En los casos de permuta.

Artículo 23. Se modifica el artículo 153 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 153. Cancelación. Cuando por razones justificadas, la entidad requiera cancelar el procedimiento excepcional de contratación, lo hará mediante resolución debidamente motivada, que deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá de oficio cancelar los registros de procedimientos excepcionales de contratación, cuando estos evidencien inactividad por un periodo superior a tres (3) meses contados a partir de la última gestión o acción realizada en el expediente electrónico, sin procurar darle continuidad al respectivo trámite que concluya este procedimiento, con fundamento en la competencia establecida en el numeral 6 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 24. Se modifica el artículo 223 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 223. Interposición de la acción de reclamo. La acción de reclamo podrá interponerse durante el proceso de selección de contratista, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, desde el inicio de la convocatoria, contra todo acto u omisión que adolezca de vicios de ilegalidad, hasta antes de que el procedimiento se adjudique, se declare desierto o se cancele, mediante resolución administrativa o cualquier tipo de acto administrativo al respecto, y deberá contener integralmente todos los aspectos o hechos que se deseen dirimir por parte del accionante.

La entidad licitante no ejercerá ninguna acción dentro del acto público en que se haya interpuesto una acción de reclamo, hasta tanto la Dirección General de Contrataciones Públicas decida su admisibilidad o inadmisibilidad.

Se exceptúan de lo anterior, las acciones de reclamo dirigidas contra el Pliego de Cargos, en cuyo caso la entidad licitante tendrá la facultad de realizar las modificaciones a este atendiendo los puntos objeto del reclamo, previo a la publicación de la resolución que admite o inadmite la acción de



reclamo, según las antelaciones previstas en el Artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 25. Se modifica el artículo 226 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 226. Acción de reclamo contra el informe de la comisión. Cuando la acción de reclamo esté dirigida en contra de algún informe emitido por la comisión verificadora o evaluadora, el reclamante deberá haber presentado ante la entidad, dentro del término previsto en la Ley, sus observaciones a dicho informe, como requisito previo para la interposición de la acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas. Solo podrá interponerse una acción de reclamo contra el informe de la comisión verificadora o evaluadora. Esta acción deberá contener integralmente todos los aspectos, pretensiones y hechos que se deseen dirimir por parte del accionante.

En el evento de que se emita un nuevo informe en atención a lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas no se admitirá acción de reclamo, salvo que el informe se haya emitido en contravención de lo previamente ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual atenderá específicamente los puntos controvertidos en este nuevo informe.

La acción de reclamo contra el nuevo informe requerirá de la presentación de una fianza de acción de reclamo por el 10 % del precio de referencia. No se requerirá la presentación de la fianza de acción de reclamo, en los siguientes casos:

- a) Si la acción de reclamo es presentada por el proponente beneficiado con el Informe inicial, salvo que este haya presentado acción de reclamo contra dicho informe.
- b) Cuando la acción de reclamo presentada se dirige contra un nuevo Informe de Comisión ordenado por la DGCP, a través de una resolución motivada que decide una acción de reclamo anterior, en la cual se hayan dictaminado deficiencias en el procedimiento realizado por la Entidad y/o la Comisión en torno a la emisión del informe, sin que se haya emitido un pronunciamiento por parte de la DGCP en cuanto a los puntos reclamados contra el Informe previamente emitido.
- c) Cuando se trate de Licitaciones Públicas y el reclamo contra un nuevo informe, sea presentado por un proponente cuya oferta no haya sido verificada en atención al procedimiento establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, siempre que no haya interpuesto acción de reclamo contra el informe inicial.

Resueltas las acciones de reclamo, la entidad adjudicará o declarará desierto el acto público de la licitación.

Artículo 26. Se modifica el artículo 257 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 257. Seguridad y confidencialidad de la información de las propuestas. El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" mantendrá la reserva de la información de las propuestas entregadas por medio electrónico, garantizando su confidencialidad e integridad y no podrán ser conocidas por terceras personas ni por la entidad licitante, hasta el momento en que se cumpla la fecha y la hora establecida para la apertura de las propuestas.

De igual forma, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" contará con las herramientas necesarias para la protección y reserva de la confidencialidad que tengan relación con fórmulas, estados financieros, patentes de invención y/o propiedad intelectual e industrial, que proporcionen los proponentes con su propuesta.

Artículo 27. Se modifica el artículo 272 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 272. Inscripción Registro de Proponentes. El Registro de Proponentes es la base de datos alojada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", administrada por la



Dirección General de Contrataciones Públicas, en la cual se registran los proponentes, entendiéndose como tales, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los consorcios o asociaciones accidentales que aspiren a celebrar un contrato con el Estado previo a la presentación de las propuestas, al igual que los subcontratistas y las personas con quienes se firme un contrato.

La acreditación de inscripción en el registro de proponentes que establece el artículo 174 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se entenderá realiza por todo proponente al momento de presentar su propuesta a través del Sistema Electrónico Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Artículo 28. Se modifica el artículo 273 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 273. Formulario para inscripción en el Registro de Proponentes. La Dirección General de Contrataciones Públicas habilitará un formulario que será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", a través del cual los interesados en contratar con el Estado, podrán efectuar su registro y en el cual se deberá establecer la información requerido según el tipo de proponente.

Artículo 29 (transitorio). Uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea para Centros Educativos. Los centros educativos que realicen compras menores por cotizaciones que no superen diez mil balboas (B/. 10 000. 00), podrán optar por solicitar las cotizaciones a través de la Plataforma de Cotizaciones en Línea habilitada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", o a través de cualquier otro medio tecnológico o de comunicación.

Cuando los centros educativos opten por solicitar las cotizaciones a través de cualquier otro medio tecnológico o de comunicación, deberán remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas un reporte, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, que contendrá todas las contrataciones realizadas, con la finalidad de que estas puedan ser publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", donde podrán ser verificadas por las autoridades competentes y los interesados.

La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá exigir la presentación del informe al que se refiere el párrafo anterior cuando así lo estime oportuno.

Esta disposición tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2023.

Artículo 30. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 8, 10, 27, 35, 36, 48, 51, 62, 70, 74, 75, 82, 90, 91, 94, 105, 109, 123, 127, 129, 135, 151, 153, 223, 226, 257, 272 y 273 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre 2020.

Artículo 31. Vigencia. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día hábil siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro 24 días del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

Héctor E. Alexander H.
HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 30
de 12 de Agosto de 2022

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°009 de 11 de mayo de 2010, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **SGS PANAMA CONTROL SERVICES INC.**, el Certificado de Acreditación, con código de acreditación **LE-029**, como laboratorio de ensayos, en el área de hidrocarburos;

Que la empresa **SGS PANAMA CONTROL SERVICES INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N.° 168348**, y con aviso de Operación **17993-58-168348-2008-117779**, con RUC **17993-58-168348 DV 32**, presentó formal solicitud de renovación y ampliación de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Ciudad del Saber, Clayton, calle Ovidio Saldaña, edificio No. 235, Apartamento/Local Oficina 1A;

Que tal como consta el acta con código de reunión **CA-LE-08-2022** del 31 de mayo de 2022, el Comité de Acreditación de Laboratorio de Ensayos, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación mantener y ampliar el alcance de acreditación del Laboratorio de Ensayos **SGS PANAMA CONTROL SERVICES INC.**; en su proceso de renovación y ampliación de la acreditación, según los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **SGS PANAMA CONTROL SERVICES INC.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2017**; y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta del Pleno del CNA con código de reunión **P-04-2022** del 9 de junio de 2022, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente: **MANTENER** y **AMPLIAR** el alcance de acreditación del Laboratorio de Ensayos **SGS PANAMA CONTROL SERVICES INC.**, en su proceso de renovación y ampliación de la acreditación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; y mediante acta con código de reunión **P-05-2022** del 4 de agosto de 2022, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente: **REDUCIR** el alcance de la acreditación al Laboratorio de Ensayos **SGS PANAMA CONTROL SERVICES INC.**, en su proceso de reducción de la acreditación, según los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE:

DM
PM

PRIMERO: MANTENER el alcance de la acreditación a la empresa **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**, con aviso de Operación **17993-58-168348-2008-117779**, con RUC **17993-58-168348 DV 32**, y código de acreditación **LE-029**, como laboratorio de ensayos, bajo los requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Ciudad del Saber, Clayton, calle Ovidio Saldaña, edificio No. 235, Apartamento/Local Oficina 1A, para los siguientes métodos de ensayos:

N.º	Producto/Material a ensayar	Ensayo	Método de ensayo
1	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Gasoline, Kerosene, Naphtha	Destilación de Productos de Petróleo a Presión Atmosférica.	ASTM D 86
2	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Gasoline, Lube Oil, Fuel Oil	Determinación del Punto Flama por el Probador de Copa Cerrada Pensky Martens.	ASTM D 93
3	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Gasoline, Lube Oil, Fuel Oil	Determinación del contenido de Agua en Productos de Petróleo y Materiales Bituminosos por Destilación	ASTM D 95
4	Diesel Oil, Marine Diesel Oil Fuel Oil, Lube Oil	Determinación del Punto de Escurrimiento de Productos de Petróleo	ASTM D 97
5	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Gasoline, Naphtha, Kerosene, Lube Oil, Destilados	Determinación de la Corrosión al Cobre para Productos Derivados del Petróleo por la prueba de la Tira de Cobre.	ASTM D 130
6	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil, Lube Oil	Determinar Residuo de Carbón Conradson en Productos Derivados de Petróleo	ASTM D 189
7	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Gasoline, Naphtha, Lube Oil	Determinar la Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos de Petróleo. (Método del Hidrómetro)	ASTM D 287
8	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Lube Oil, Kerosene, Crude Oil	Determinar la Viscosidad Cinemática de Líquidos Transparentes y Opacos	ASTM D 445
9	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil	Determinar Sedimentos en Petróleos Crudo y Combustóleo (Fuel Oil) por el Método de Extracción	ASTM D 473
10	Diesel Oil, Marine Diesel Oil Fuel Oil, Lube Oil, Fuel Oil	Determinación de Cenizas en Productos Derivados de Petróleo.	ASTM D 482
11	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil	Determinación del Número de Acido en Productos de Petróleo por Titulación Potenciométrica	ASTM D664
12	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil, Lube Oil	Cálculo para el índice de Cetanos de Combustibles Destilados	ASTM D 976
13	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil, Lube Oil	Método para Determinar la Densidad, Densidad relativa (Gravedad Especifica) o Gravedad API en Petróleo por el Método de Hidrómetro	ASTM D 1298
14	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Kerosene	Determinación del Color ASTM de Productos de Petróleo (Escala de Color ASTM).	ASTM D 1500
15	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil	Determinación de Agua y Sedimentos Método por Centrifuga	ASTM D1796

om
Paly

16	Diesel Oil, Fuel Oil	Conversión de Viscosidad Cinemática a Viscosidad Universal Saybolt o a Viscosidad Furor Saybolt.	ASTM D 2161
17	Diesel Oil, Marine Diesel Oil	Determinar el Punto de Niebla de Productos de Petróleo	ASTM D 2500
18	Diesel Oil, Marine Diesel Oil	Determinar Agua y Sedimentos en Combustibles Medios Destilados por Centrifuga.	ASTM D 2709
19	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Kerosene, Gasoline	Determinar Agua Libre y Partículas en Combustibles Destilados (Procedimiento de Inspección Visual).	ASTM D 4176
20	Diesel Oil, Fuel Oil, Gasoline, Lube Oil, Jet Fuel, Kerosene, Naphtha, Crude Oil	Determinación de Azufre en Petróleo y Productos Derivados de Petróleo por Espectroscopia de Fluorescencia de Energía Dispersiva de Rayos – X.	ASTM D 4294
21	Diesel Oil, Fuel Oil, Lube Oil, Crude Oil	Determinación de Residuo de Carbón (Método Micro).	ASTM D 4530
22	Diesel Oil, Fuel Oil	Nitidez y Compatibilidad de Combustibles Residuales por el Ensayo de la Mancha.	ASTM D 4740
23	Diesel Oil, Fuel Oil	Estimación del Calor de Combustión Neto y Grueso de Quemado y Combustibles Diesel	ASTM D 4868
24	Fuel Oil, Diesel Oil	Determinación de Sedimentos Totales en Combustibles Residuales.	ASTM D 4870
25	Fuel Oil, Diesel Oil, Lube Oil	Determinar Aluminio y Silicio en Combustibles por Cenizas, Fusión y Espectroscopia de Absorción Atómica (Método por ICP)	ASTM D 5184
26	Fuel Oil, Crude Oil, Diesel Oil	Cantidad Sulfuro de Hidrogeno en Fase Vapor Sobre Combustibles Residuales	ASTM D 5705
27	Fuel Oil, Crude Oil, Diesel Oil	Determinación de Asfáltenos (Insolubles en Heptano) en Petróleo Crudo y Productos de Petróleo.	ASTM D 6560
28	Fuel Oil, Diesel Oil	Determinación de Sedimentos Totales en Combustibles Residuales	IP 390
29	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Lube Oil	Determinación del Punto de Flama por el Probador de Copa Cerrada Pensky Martens (Método Manual).	ISO 2719
30	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil	Determinación del Punto de Niebla de Productos de Petróleo	ISO 3015
31	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil	Determinación del Punto de Escurrimiento de Productos de Petróleo.	ISO 3016
32	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Lube Oil, Crude Oil, Kerosene	Determinación de la Viscosidad Cinemática en Líquidos Transparentes y Opacos.	ISO 3104
33	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Gasoline, Kerosene, Naphtha	Destilación de Productos de Petróleo a presión Atmosférica.	ISO 3405

DM
JAG

34	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Gasoline, Kerosene, Naphtha, Lube Oil, Fuel Oil	Determinar la Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos de Petróleo (Método de Hidrómetro).	ISO 3675
35	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Lube Oil, Crude Oil	Determinación de Agua en Productos de Petróleo y Materiales Bituminosos por Destilación	ISO 3733
36	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Kerosene	Cálculo del índice de Cetano de productos Combustibles destilados mediante la Ecuación de Cuatro Variables	ISO 4264
37	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Fuel Oil, Lube Oil	Determinación de cenizas en Productos Derivados de Petróleo.	ISO 6245
38	Diesel Oil, Fuel Oil, Lube Oil, Gasoline, Jet Fuel, Kerosene, Naphtha, Crude Oil	Determinación de Azufre en Petróleo y Productos Derivados de Petróleo por Espectroscopia de Fluorescencia de Energía Dispersiva de Rayos -X.	ISO 8754
39	Fuel Oil, Diesel Oil, Marine Diesel Oil	Determinación de Sedimentos Totales en Combustibles Residuales.	ISO 10307-1
40	Fuel Oil, Diesel Oil, Marine Diesel Oil	Determinación de Sedimentos Totales En Combustibles residuales. Añejamiento Térmico y Añejamiento Químico.	ISO 10307-2
41	Diesel Oil, Fuel Oil, Lube Oil	Determinación de Residuo de Carbón (Método Micro).	ISO 10370
42	Fuel Oil, Diesel Oil	Determinar Aluminio y Silicio en Combustibles por cenizas, Fusión, Inducción y Emisión de Plasma Acoplado y Espectroscopia de Absorción Atómica	ISO 10478
43	Diesel Oil, Marine Diesel Oil, Kerosene	Determinación de la Lubricidad en Diesel Oil por la Técnica de Alta Frecuencia	ISO 12156-1
44	Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil, Mogas, Lube Oil	Determinación de La Gravedad Específica, API, Densidad Relativa por medio de la Técnica de Oscilación del Tubo-U.	ISO 12185
45	Diesel Oil, Fuel Oil	Método para la Determinación del Cálculo del Índice de Carbón Aromático. (CCAI)	ISO 8217
46	Diesel Oil	Determinación de la Estabilidad de la Oxidación de Combustibles Medios Destilados	ISO 12205
47	Diesel Oil, Marine Diesel Oil	Determinación de la Estabilidad de la Oxidación de Combustibles Destilados. (Método Acelerado)	ASTM D 2274
48	Fuel Oil	Determinación de N-Heptanos Insolubles.	ASTM D 3279
49	Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil, Mogas, Kerosene	Determinación de La Gravedad Específica, API, Densidad Relativa por medio de la Técnica de Oscilación del Tubo-U. (Método Automático)	ASTM D 4052
50	Diesel Oil, Kerosene	Determinación de la Lubricidad en Diesel Oil por la Técnica de Alta Frecuencia	ASTM D 6079
51	Diesel Oil	Determinación de Partículas Contaminantes en Destilados Combustibles. Método de laboratorio	ASTM D 6217

Om
Pell

52	Fuel Oil, Diesel Oil, Lube Oil, Crude Oil	Determinación de Aluminio, Silicio, Vanadio, Níquel, Hierro, Calcio, Zinc y Sodio en Combustibles Residuales, por Cenizas, Fusión y Espectroscopia de Emisión Atómica. (ICP)	IP 501
----	---	--	--------

SEGUNDO: AMPLIAR el alcance de la acreditación a la empresa **SGS PANAMA CONTROL SERVICES INC.**, con aviso de Operación **17993-58-168348-2008-117779**, con RUC **17993-58-168348 DV 32**, y código de acreditación **LE-029**, como laboratorio de ensayos, bajo los requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Ciudad del Saber, Clayton, calle Ovidio Saldaña, edificio No. 235, Apartamento/Local Oficina 1A, para los siguientes métodos de ensayos:

N.º	Producto/Material a ensayar	Ensayo	Método de ensayo
53	Diesel Oil, Jet Fuel	Azufre en combustibles automotrices, de calefacción y de aviación por espectrometría de fluorescencia de rayos X de dispersión de energía monocromática	ASTM D7220
54	Diesel Oil, Jet Fuel	Determinación de la conductividad eléctrica en destilados y combustibles de aviación	ASTM D2624
55	Diesel Oil, Marine Gas Oil, Fuel Oil.	Determinación del contenido en ésteres metílicos de ácidos grasos (FAME) de destilados medios. Método por espectroscopía infrarroja.	EN 14078

TERCERO: REDUCIR el alcance de la acreditación a la empresa **SGS PANAMA CONTROL SERVICES INC.**, con aviso de Operación **17993-58-168348-2008-117779**, con RUC **17993-58-168348 DV 32**, y código de acreditación **LE-029**, como laboratorio de ensayos, bajo los requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Ciudad del Saber, Clayton, calle Ovidio Saldaña, edificio No. 235, Apartamento/Local Oficina 1A, para los siguientes métodos de ensayos:

N.º	Producto/Material a ensayar	Ensayo	Método de ensayo
1	Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil.	Método para la determinación de Sulfuro de Hidrogeno en combustibles en fase liquida.	IP 570
2	Fuel Oil	Método para la Determinación de Aluminio, Silicio, Vanadio, Niquel, Hierro, Calcio, Zinc y Sodio en Combustibles Residuales, por Cenizas, Fusión y Espectrometría de Absorción Atómica. Determination of Nickel, Vanadium, Iron, and Sodium in Crude Oils by Flame atomic Absorption.	IP 470
3	Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil.	Método para la determinación de Sulfuro de Hidrogeno en combustibles en fase liquida.	ASTM D 7621

CUARTO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

On
Paul

QUINTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



OMAR MONTILLA
Presidente



FRANCISCO MOLA
Secretario Técnico

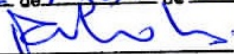




PANAMÁ

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 12 de Agosto de 2022


Secretario Técnico
Consejo Nacional de Acreditación



Panamá República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación

Se notifica Resolución N° 30 de
12 de Agosto de 2022 a los 12 días
del mes de Agosto de... 2022
a las 8:43 a.m. _____ p.m.,
al señor (a) SABRINA GOMEZ

Yaritza Fullea 
NOTIFICADOR NOTIFICADO



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 31
de 12 de Agosto de 2022

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que la empresa **CEMOSA**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N.º 1835**, y con aviso de Operación **1964656-1-1835-2011-260452**, con RUC **1964656-1-1835 DV 47**, presentó formal solicitud de acreditación inicial, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Ciudad del Saber, Clayton, Calle Rosa Helena Landecho, Galería 246 B y D, Planta Baja;

Que tal como consta el acta con código de reunión **CA-LE-09-2022** del 30 de junio de 2022, el Comité de Acreditación de Laboratorio de Ensayos, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación otorgar el alcance de la acreditación al Laboratorio de Ensayos **CEMOSA**; en su proceso de acreditación inicial, según los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **CEMOSA**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2017**; y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta del Pleno del CNA con código de reunión **P-05-2022** del 4 de agosto de 2022, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente: **OTORGAR** el alcance de acreditación del Laboratorio de Ensayos **CEMOSA**, en su proceso de acreditación inicial, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el alcance de la acreditación a la empresa **CEMOSA**, con aviso de Operación **1964656-1-1835-2011-260452**, con RUC **1964656-1-1835 DV 47**, y código de acreditación **LE-081**, como laboratorio de ensayos, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Ciudad del Saber, Clayton, Calle Rosa Helena Landecho, Galería 246 B y D, Planta Baja, para los siguientes métodos de ensayos:

Om
Em

N.º	Producto/Materia l a ensayar	Ensayo	Método de ensayo
1	Suelos	Métodos de prueba estándar para el límite líquido, el límite plástico y el índice de plasticidad de los suelos <i>Standard Test Methods for Liquid Limit, Plastic Limit, and Plasticity Index of Soils</i>	ASTM D4318
2	Suelos	Método de prueba estándar para la distribución del tamaño de partículas (gradación) de suelos mediante análisis de tamiz <i>Standard Test Methods for Particle-Size Distribution (Gradation) of Soils Using Sieve Analysis</i>	ASTM D6913
3	Suelos	Métodos de prueba estándar para las características de compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada (56,000 ft-lbf/ft ³ (2,700 kN-m/m ³)) Proctor Modificado <i>Standard Test Methods for Laboratory Compaction Characteristics of Soil Using Modified Effort (56,000 ft-lbf/ft³ (2,700 kN-m/m³))</i>	ASTM D1557
4	Suelos	Métodos de prueba estándar para las características de compactación de suelo en laboratorio utilizando una energía estándar (12,400 ft-lbf / ft ³ (600 kN-m / m ³)) Proctor Estándar <i>Standard Test Methods for Laboratory Compaction Characteristics of Soil Using Standard Effort (12,400 ft-lbf/ft³ (600 kN-m/m³))</i>	ASTM D698
5	Suelos	Método de ensayos de CBR (Relación de soporte deCalifornia) de suelos compactados en el laboratorio <i>Standard Test Method for California Bearing Ratio (CBR) ofLaboratory-Compacted Soils</i>	ASTM D1883
6	Suelos	Métodos de prueba estándar para la determinación en laboratorio del contenido de agua (humedad) del suelo y laroca por masa <i>Standard Test Methods for Laboratory Determination ofWater (Moisture) Content of Soil and Rock by Mass</i>	ASTM D2216
7	Agregados	Método de prueba estándar para análisis por tamizado de agregados finos y gruesos <i>Standard Test Method for Sieve Analysis of Fine and Coarse Aggregates</i>	ASTM C136

Om
Pm

8	Agregados	Método de prueba estándar para determinar la densidad a granel (“peso unitario”) y los huecos de aire de un agregado <i>Standard Test Method for Bulk Density (“Unit Weight”) and Voids in Aggregate</i>	ASTM C29M
9	Agregados y Suelos	Método estándar para el valor de Equivalente de arena desuelos y agregados finos <i>Standard Test Method for Sand Equivalent Value of Soils and Fine Aggregate</i>	ASTM D 2419
10	Concreto	Método de prueba estándar para el asentamiento del concreto de cemento hidráulico <i>Standard Test Method for Slump of Hydraulic-Cement Concrete</i>	ASTM C143
11	Concreto	Práctica normalizada para obtención de muestras de concreto recién mezclado <i>Standard Practice for Sampling Freshly Mixed Concrete</i>	ASTM C172
12	Concreto	Práctica normalizada para la preparación y curado de especímenes de prueba de concreto en la obra <i>Standard Practice for Making and Curing Concrete Test Specimens in the Field</i>	ASTM C31
13	Concreto	Método de ensayo normalizado para la resistencia a la compresión de especímenes cilíndricos de concreto <i>Standard Test Method for Compressive Strength of Cylindrical Concrete Specimens</i>	ASTM C39
14	Concreto	Método de ensayo normalizado para determinar la resistencia en flexión del concreto (usando una viga simple con carga en los tercios medios) <i>Standard Test Method for Flexural Strength of Concrete (Using Simple Beam with Third-Point Loading)</i>	ASTM C78
15	Mezclas Asfálticas	Método de ensayo normalizado para la extracción cuantitativa de asfalto en mezclas asfálticas <i>Standard Test Methods for Quantitative Extraction of Asphalt Binder from Asphalt Mixtures</i>	ASTM D2172
16	Mezclas Asfálticas	Método de ensayo normalizado para la estabilidad Marshall y flujo en mezclas asfálticas <i>Standard Test Method for Marshall Stability and Flow of Asphalt Mixtures</i>	ASTM D6927

Om
Fm

17	Mezclas Asfálticas	Método de ensayo normalizado para la preparación demezclas asfálticas utilizando aparato Marshall <i>Standard Practice for Preparation of Asphalt MixtureSpecimens Using Marshall Apparatus</i>	ASTM D6926
18	Mezclas Asfálticas	Método de ensayo normalizado para la determinación de lagravedad específica máxima teórica y densidad de mezclas bituminosas para pavimentos (Método RICE) <i>Standard Test Method for Theoretical Maximum SpecificGravity and Density of Asphalt Mixtures</i>	ASTM D2041
19	Mezclas Asfálticas	Método de ensayo para el muestreo de mezclas bituminosaspara pavimentos <i>Standard Practice for Sampling Bituminous Paving Mixtures</i>	ASTM D979
20	Mezclas Asfálticas	Método estándar para el análisis granulométrico del agregado extraído <i>Standard Test Method for Mechanical Size Analysis ofExtracted Aggregate</i>	ASTM D5444
21	Mezclas Asfálticas	Método de ensayo normalizado para el porcentaje de vacíos en mezclas de asfalto compactadas <i>Standard Test Method for Percent Air Voids in Compacted Asphalt Mixtures</i>	ASTM D3203
22	Agregados	Práctica estándar para muestreo de Agregados <i>Standard Practice for Sampling Aggregates</i>	ASTM D75
23	Suelos	Práctica estándar para muestreo de Agregados <i>Standard Practice for Sampling Aggregates</i>	ASTM D75
24	Mezclas Asfálticas	Método estándar para la gravedad específica y densidad demezclas no absorbentes compactadas de mezclas asfálticas <i>Standard Test Method for Bulk Specific Gravity and Density of Non-Absorptive Compacted Asphalt Mixtures</i>	ASTM D2726

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

04
1944

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


OMAR MONTILLA
Presidente


FRANCISCO MOLA
Secretario Técnico




PANAMÁ
EL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 12 de Agosto de 2022

Secretario Técnico
Consejo Nacional de Acreditación

 Panamá República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación
Se notifica Resolución N°31 de
12 de Agosto de 2022 a los 12 días
del mes de Agosto de 2022
a las 9:11 a.m. _____ p.m.
al señor (a) Juan osCAR Román
 **NOTIFICADOR**  **NOTIFICADO**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 32
de 22 de agosto de 2022

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que el artículo 101 de la Ley 23 de 1997, cita que el Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de coordinar los comités técnicos de evaluación, generar y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación;

Que en el artículo 92 de la misma Ley antes mencionada en su numeral 5, establece que el Comité Técnico de Evaluación es el órgano auxiliar del Consejo Nacional de Acreditación, y estará integrado profesionales especiales calificados, del sector público y privado, cuya principal función será realizar análisis correspondientes para la acreditación;

Que los miembros del Equipo Evaluador deben tener formación profesional y complementaria, además de formación como evaluador a través de cursos relacionados con métodos y técnicas de auditoría o evaluación, los cuales son aprobados según lo referido en los Criterios de Competencia del Personal Implicado en las Evaluaciones;

Que tal como consta en acta de reunión No. 1-2004 del 16 de marzo de 2004, el Consejo Nacional de Acreditación aprobó la nueva versión de la Formación del Registro de Evaluadores y Expertos, quienes son parte de los Comités Técnicos de Evaluación;

Que mediante la Resolución No. 01 de 16 de agosto de 2005, de acuerdo con el Acta de Reunión No. 2-2005, el Consejo Nacional de Acreditación, coordinó la clasificación de los roles de la siguiente forma:

- Evaluador líder (EVL);
- Evaluador técnico (EVT);
- Evaluador (EV);
- Experto Técnico (ET);

Que la citada Resolución N.º 01 de 16 de agosto de 2005, ha sido actualizada según las necesidades de inclusión o depuración de las listas de evaluadores, siendo su última actualización emitida mediante Resolución N.º 24 de 23 de junio de 2022;

Que para mejorar la administración de la bolsa de evaluadores, se hace necesario renovar la misma con la finalidad de registrar nuevos miembros a la bolsa de evaluadores, y separar los respectivos registros de acuerdo con el rol de servicio ofrecido ante el Consejo Nacional de Acreditación;

Oa
Fm

Que realizada la verificación correspondiente a la formación profesional técnica de los aspirantes a la formación del equipo evaluador, se ha podido constatar que los mismos han cumplido a cabalidad con los requerimientos exigidos;

Que luego de haber finalizado el proceso de evaluación del aspirante a pertenecer a la Bolsa de Evaluadores, se ha aprobado mediante acta con código de reunión P-05-2022 de 4 de agosto de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR el registro de la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación por áreas de servicio de Laboratorios de Ensayos (LE), Laboratorio de Calibración (LC) y Organismo de Inspección (OI):

N.º	Nombre	Cédula / Pasaporte	N.º de Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
1	Jane Otero	4-146-2095	REG-01-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
2	Javier Torre Núñez	8-392-671	REG-02-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
3	Bertina Herrera Anria	7-93-930	REG-03-LE-LC-OI	✓	✓	x	x
4	Luz Rivera	4-146-2298	REG-04-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
5	Omara Domínguez	8-442-953	REG-05-LE-LC-OI	✓	✓	x	x
6	Kadir Sheffer	8-468-673	REG-06-LE-LC-OI	x	✓	x	x
7	Luis Eduardo Sánchez M.	E-8-103518	REG-07-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
8	María Mireya Muñoz	8-125-637	REG-08-LE	x	x	x	✓
9	Ivonne Cedeño	8-242-15	REG-09-LE	x	x	x	✓
10	Nelson Augusto Barranco	8-114-181	REG-10-LE	x	x	x	✓
11	Wilfredo Urriola	8-494-730	REG-11-LE	x	x	x	✓
12	Alexis Amor	8-314-918	REG-12-LE-OI	x	x	x	✓
13	Lucía Natale	E-8-109112	REG-13-LE-LC-OI	✓	✓	x	x
14	Dalys M. Rovira Ríos	4-141-16	REG-14-LE	x	✓	✓	✓
15	Francisco Monje Carpio	C.I.24507249LP	REG-15-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
16	Jesús Villar	8-173-782	REG-16-LE	x	x	x	✓
17	Héctor Meneses	3-100-773	REG-17-LE	x	x	x	✓
18	Augusto Rangel	8-188-91	REG-18-OI	x	x	x	✓
19	Bolívar Sánchez	8-418-172	REG-19-LE-OI	x	x	x	✓
20	Publio Sánchez Toribio	8-250-1010	REG-20-LE-LC	x	✓	x	x
21	Eykel Calderón Mojica	8-455-408	REG-21-LE-LC	✓	✓	x	x
22	Cesar Escobar	8-344-810	REG-22-LE-LC	x	x	x	✓
23	Jacqueline Jones	8-489-179	REG-23-LE	x	✓	✓	✓
24	Nivian de Beresford	3-79-1782	REG-24-LE	x	x	x	✓
25	Cecibel Torres	8-729-1263	REG-25-LE-LC-OI	✓	✓	x	x
26	Irene Caballero	4-724-2463	REG-26-LE-LC	x	✓	x	x
27	Oscar Emilio Barría	8-296-787	REG-27-LE	x	x	x	✓
28	Alfonso Him	8-213-1862	REG-28-OI	x	x	x	✓
29	Gysella Vergara de Brugiati	8-219-1806	REG-29-LE-LC-OI	✓	✓	x	x
30	William Pineda	8-NT-2-15918	REG-30-LE-OI	x	x	x	✓
31	Erick Vallester	8-231-1002	REG-31-OI	x	x	x	✓
32	Luis Font	V-24-419-494	REG-32-LC	x	✓	✓	✓
33	Juan Eloy Rodríguez	6-71-652	REG-33-LE-OI	x	x	x	✓
34	Juan Castillo	7-702-653	REG-34-LE	x	x	x	✓
35	Rigoberto Barría	6-53-1524	REG-35-OI	x	x	x	✓
36	Adrián Gutiérrez	8-782-2264	REG-36-LE-OI	x	x	x	✓
37	Luis Quintero	6-715-421	REG-37-LE	x	✓	✓	✓
38	Alexander Polo	8-459-582	REG-38-LE	x	✓	✓	✓
39	Gina Cárdenas	7-118-736	REG-40-LE	x	✓	✓	✓
40	José Morris	8-781-1187	REG-41-LE	x	✓	✓	✓
41	Mitzia Ibarra	8-497-110	REG-43-OI	x	x	x	✓
42	Jorge Olmos	4-270-161	REG-44-LE-OI	x	x	x	✓

01
JCU

N.º	Nombre	Cédula / Pasaporte	N.º de Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
43	Rosa Angela Osejo	C01819069	REG-45-OI	×	×	×	✓
44	Keyla Gutiérrez	8-824-734	REG-46-OI	×	✓	✓	✓
45	Maira Mollick	8-392-909	REG-47-LE-OI-LC	✓	✓	×	×
46	Mauricio Avila Amaya	AS283020	REG-48-LC	×	×	×	✓
47	Juan Banegas	AAA183345	REG-49-LE	✓	✓	✓	✓
48	Carlos Fernández	AQ963138	REG-50-OI	✓	✓	✓	✓
49	Naneth Quirós	8-753-1839	REG-51-OI	×	✓	×	×
50	Yanisareth Chow	8-811-1406	REG-52-LC	×	×	×	✓
51	Jose Guevara	AP646653	REG-53-OI	×	×	×	✓
52	Shanishka Johnson	3-721-1153	REG-54-OI	×	×	×	✓
53	Saul Varela	8-512-94	REG-55-LE	×	×	×	✓
54	Héctor Sandoval	E-8-101346	REG-56-LE-LC	×	×	×	✓
55	Carlos McLean	8-482-626	REG-57-OI-LE	×	✓	✓	✓
56	Eliskha Álvarez	8-238-1097	REG-58-OI	×	×	×	✓
57	Carlos Villegas	8-NT-2-748512	REG-59-LE	×	✓	✓	✓
58	Pedro Aguirre	8-403-43	REG-60-LE	×	×	×	✓
59	Orlando Pinzón	6-85-566	REG-61-LC	×	×	×	✓
60	Olivia Rodríguez	4-282-975	REG-62-LE-OI	×	✓	✓	✓
61	Johana Lay	8-530-1922	REG-63-OI	×	×	×	✓
62	Iliana Barreno	8-701-1355	REG-64-OI	×	×	×	✓
63	Alsin Angelo	8-419-615	REG-65-LE	×	×	×	✓
64	Marlina Rodríguez	6-708-1115	REG-66-LE	×	×	×	✓
65	José Rodríguez	8-700-2067	REG-67-OI	×	×	×	✓
66	Jorge Chong	9-107-2761	REG-68-OI	×	×	×	✓
67	Virgilio Jiménez	8-321-660	REG-69-LE-OI	×	✓	✓	✓
68	Javier Gómez	E-8-156126	REG-70-OI	×	×	×	✓
69	Ramiro González	7-703-121	REG-71-LC	×	✓	✓	✓
70	Narcisa Nuñez	8-742-2364	REG-72-LE-OI	×	✓	✓	✓
71	Karem Alvarez	8-824-1769	REG-73-LE	×	×	×	✓
72	Celmira De León	9-166-837	REG-74-OI	×	×	×	✓
73	Olga Robinson	9-722-1544	REG-75-LE	×	×	×	✓
74	Jorge Rosas	8-518-2332	REG-76-OI	×	×	×	✓
75	Dario Moreira Pinto	FP881766	REG-77-OI	×	×	×	✓
76	Meliza Fuentes	8-818-130	REG-78-LE	×	×	×	✓
77	Alexander Madrid	8-793-547	REG-79-OI	×	×	×	✓
78	Angel Vidal Rodríguez	9-720-648	REG-80-OI	×	×	×	✓
79	Julieth Sánchez	E-8-103519	REG-81-OI	×	✓	×	×
80	Carlos Sauders	8-307-172	REG-82-LE-OI	×	×	×	✓
81	Rubén Ortega	6-708-53	REG-83-LC	×	×	×	✓
82	Irving Berroa	4-740-1050	REG-84-LE	×	✓	×	×
83	Marbella Mathews	9-707-2145	REG-85-LE	×	×	×	✓
<i>Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son los roles en las que aplican o pueden ejercer, y las que cuentan con casillas marcadas por una equis (×) son los roles en los que no pueden ejercer.</i>							

SEGUNDO: ADICIONAR a la Bolsa de Evaluadores a las siguientes personas por áreas de servicio de Laboratorios de Ensayos (LE), Laboratorio de Calibración (LC) y Organismo de Inspección (OI):

N.º	Nombre	Cédula / Pasaporte	N.º de Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
84	Raúl Rodríguez	8-220-793	REG-86-OI	×	×	×	✓
85	Osmar Gonzalez	4-718-2323	REG-87-OI	×	✓	✓	✓
<i>Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son los roles en las que aplican o pueden ejercer, y las que cuentan con casillas marcadas por una equis (×) son los roles en los que no pueden ejercer.</i>							

OK
PCL

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

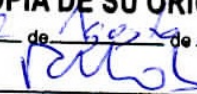
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


OMAR MONTILLA
Presidente


FRANCISCO MOLA
Secretario Técnico




PANAMA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 22 de Agosto de 2022

Secretario Técnico
Consejo Nacional de Acreditación

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



Resolución N° 14
(De 8 de agosto de 2022)

Que adopta el Modelo de Gestión para las Fiscalías Regionales de Bocas del Toro, Coclé, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.

Que el artículo 68 del Código Procesal Penal desarrolla el texto constitucional, al señalar que corresponde al Ministerio Público perseguir los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen, así como dirigir la investigación.

Que el artículo 69 del Código Procesal Penal establece como funciones relevantes del Ministerio Público procurar la solución de los conflictos a través de la aplicación de los mecanismos alternativos en los casos que autoriza el texto normativo, así como velar por la protección de las víctimas y testigos que pretendan presentar ante los tribunales.

Que ese mismo texto normativo, aprobado por la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, exigía una nueva organización en el Ministerio Público debido a la modificación de la dinámica de trabajo que implicaba y la significativa cantidad de audiencias inherentes al modelo de procedimiento instaurado que se caracteriza por la exaltación de la oralidad, la inmediación y el contradictorio.

Que el Ministerio Público adoptó en consecuencia un modelo de gestión que se ha ido ajustando de acuerdo con las necesidades del servicio, contando actualmente con un nuevo Modelo de Gestión aplicado en la Fiscalía Metropolitana, adoptado mediante Resolución No. 22 de 16 de julio de 2021, y en las Fiscalías Regionales de San Miguelito, Panamá Oeste, Colón y Chiriquí, establecido mediante Resolución N° 11 de 29 de junio de 2022, con el fin de generar un mejor escenario para el desarrollo de las investigaciones mediante especialidades, de manera que exista concentración de recursos y personal capacitado en cada una de las materias concretas que deban ser atendidas.

Que, a más de un año de su adopción inicial en la Fiscalía Metropolitana, dicho Modelo de Gestión ha mejorado la eficiencia y eficacia del servicio brindado,

Resolución N° 14 de 8 de agosto de 2022
Fiscalía Superior de Litigación



logrando que las causas se mantengan a cargo de un fiscal responsable del caso, evitando que la carpeta de investigación penal transite, en la fase crucial de la investigación por varios fiscales, lo que permite mantener una unidad de criterio y mejor control de la calidad del servicio.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar un modelo similar en las Fiscalías Regionales de Bocas del Toro, Coclé, Darién, Herrera, Los Santos, y Veraguas en materia penal, tal como se hizo en las Fiscalías Regionales de San Miguelito, Panamá Oeste, Colón y Chiriquí.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación a crear nuevos Despachos de Instrucción, así como incorporar cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

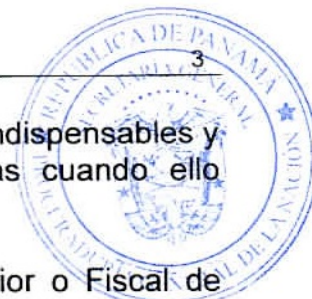
PRIMERO: Adoptar un nuevo Modelo de Gestión para las Fiscalías Regionales de Bocas del Toro, Coclé, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, en materia penal, que estará integrado en su núcleo central por la Sección de Atención Primaria, las Secciones Especializadas de Investigación de Causas, la Sección de Asistencia a Juicio y la Sección de Cumplimiento, así como por otras Secciones Especializadas.

SEGUNDO: Las Fiscalías Regionales de Bocas del Toro, Coclé, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas estarán a cargo de un Fiscal Superior Coordinador quien, sin perjuicio de realizar otras funciones que le encomiende el Procurador General de la Nación y todas aquellas que se deriven del ejercicio de la acción penal, de la Constitución y la Ley tendrá, mínimamente, la responsabilidad de:

- a) Promover la estandarización de las actuaciones y coadyuvar con la unificación de criterios en la Fiscalía Regional a su cargo y en la institución;
- b) Supervisar la gestión de todo el equipo de las secciones y apoyar la labor de los Fiscales de Circuito Coordinadores de las diferentes secciones, brindando orientación estratégica y facilitando el apoyo logístico que requieran, sin afectar sus labores;
- c) Coadyuvar con las investigaciones penales de los diferentes delitos que se adelanten en cualquiera de las secciones, asistiendo a las audiencias que sean necesarias debido al perfil del caso, con la asistencia del Fiscal de Circuito o Adjunto encargado del caso;
- d) Potenciar las salidas alternas o la resolución temprana de causas;
- e) Supervisar que los funcionarios de la Fiscalía Regional a su cargo cumplan con los lineamientos de persecución penal emitidos por el Procurador General de la Nación, así como todos los deberes que les imponga la ley;
- f) Rendir cuenta de su gestión al Procurador General de la Nación o a quien este delegue;
- g) Comunicar al Procurador General de la Nación o a quien este delegue, las incidencias que puedan afectar el correcto ejercicio de la acción penal en la Fiscalía Regional a su cargo.

TERCERO: La **Sección de Atención Primaria** se ocupará de la recepción de las noticias criminales y de la realización de actuaciones investigativas urgentes y/o necesarias para cumplir con los objetivos que corresponden conforme a la ley. Podrá disponer la protección a las víctimas y testigos en los casos que resulten

Resolución N° 14 de 8 de agosto de 2022
Fiscalía Superior de Litigación



procedentes, así como también se ocupará de realizar los filtros indispensables y de derivar los casos a las distintas secciones especializadas cuando ello corresponda.

Esta sección estará dirigida y coordinada por un Fiscal Superior o Fiscal de Circuito, quien mantendrá la supervisión de las distintas sedes o Subregionales dispuestas para garantizar el acceso a la justicia, de acuerdo con la incidencia delictiva y la densidad de la población.

Contará además con Fiscales de Circuito, Adjuntos, Asistentes Operativos, Receptores y demás personal de apoyo necesario para la realización de sus funciones, según la disponibilidad presupuestaria.

En su estructura existirá la Unidad de Recepción de Denuncias y la Unidad de Actos Urgentes de Investigación y Derivación de Causas, las cuales se replicarán en cada Subregional.

CUARTO: Generada la noticia criminal, la carpeta de investigación penal sólo podrá mantenerse en la Sección de Atención Primaria por un período máximo de treinta (30) días calendario, sin perjuicio que pueda derivarse antes de la culminación de dicho período.

La causa podrá ser derivada por el Fiscal Superior o Fiscal de Circuito a cargo de la Sección de Atención Primaria, de manera directa, a alguna de las secciones especializadas debido a las características del caso, en especial cuando se atente gravemente contra el interés social. En consecuencia, le corresponderá mantenerse vigilante de las características de las causas ingresadas y también supervisar el cumplimiento, por parte del personal subalterno, de los plazos dispuestos para la realización de las actuaciones.

Desde la apertura de la noticia criminal se incluirá la información en un registro digital por delito, el cual estará disponible para los Fiscales de Circuito a cargo de las distintas especialidades, con el fin de que los mismos tengan conocimiento de la cantidad de causas ingresadas y puedan tener a la vez mejor control de las investigaciones iniciadas que posteriormente serán derivadas, archivadas o susceptibles de algún procedimiento alternativo para la solución del conflicto penal.

QUINTO: La **Unidad de Recepción de Denuncias** realizará sus actuaciones en el término de cinco (5) días calendario máximo y se encargará de:

- a) Receptar denuncias, querellas e iniciar investigaciones de oficio de los hechos que puedan constituir delito;
- b) Gestionar la atención de la víctima o del denunciante de forma inmediata;
- c) Aplicar medidas de protección urgentes en los casos que esto sea necesario;
- d) Generar comisiones a investigadores y peritos;
- e) Remitir las noticias criminales y las actuaciones realizadas a la Unidad de Actos Urgentes de Investigación y Derivación de Causas.

SEXTO: La **Unidad de Actos Urgentes de Investigación y Derivación de Causas** realizará las siguientes funciones:

- a) Verificar si el hecho denunciado corresponde a la posible comisión de una conducta delictiva;

Resolución N° 14 de 8 de agosto de 2022
Fiscalía Superior de Litigación



- b) Ejecutar actos de investigación que sean indispensables como consecuencia de la comisión del delito y que contribuyan a evitar la demora en su obtención o su pérdida por el transcurso del tiempo;
- c) Generar comisiones a investigadores y peritos;
- d) Realizar, de forma excepcional, audiencias de control previo o posterior que se fijen durante el tiempo que la carpeta se mantenga bajo su conocimiento;
- e) Promover la aplicación de procedimientos alternos a la solución del conflicto si corresponde (primordialmente desistimiento, conciliación, mediación y criterio de oportunidad). En caso de darse una derivación a la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos, una vez concluido el procedimiento la causa será devuelta a esta sección para lo pertinente, es decir, que se proceda con su cierre o se continúe el trámite hacia las secciones especializadas o despacho del Ministerio Público que corresponda;
- f) Desestimar las causas que no constituyen delitos;
- g) Archivar provisionalmente las causas en las que no se ha podido individualizar al autor o partícipe o sea manifiesta la imposibilidad de reunir elementos de convicción, caso en el cual remitirá las actuaciones al Centro de Custodia de Carpetas o a la Unidad de Análisis y Seguimiento de Casos Archivados, de requerirse alguna verificación adicional;
- h) En caso de que el hecho denunciado aparente ser constitutivo de delito, una vez realizadas las diligencias iniciales que permitan identificar el tipo de delito y el lugar de su comisión, procederá con su remisión a la sección especializada, fiscalía regional, fiscalía especializada o despacho del Ministerio Público al que corresponderá su investigación;
- i) Declinar al Juez de Paz aquellos hechos que constituyan faltas administrativas;
- j) Atender los demás requerimientos que correspondan a los fines de la investigación y que sean necesarios.

Esta labor deberá realizarse en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario.

SÉPTIMO: Las **Secciones Especializadas de Investigación de Causas** atenderán los casos por el tipo de delito del cual se trate, sin perjuicio que puedan asumir otras causas en razón de la conexidad, celeridad y unidad de actuación del Ministerio Público. En caso de conexidad la Sección Especializada que tenga a su cargo la investigación de los delitos más graves o sancionados con pena mayor, atenderá el resto, salvo que sea necesario proceder con la ruptura de la unidad procesal en los supuestos que admite el Código Procesal Penal.

Dependiendo del estado en que reciban la causa, atenderán tanto la investigación preliminar como la investigación formal o preparatoria.

Estas secciones se encargarán de:

- a) Recibir las carpetas que le sean derivadas de la Unidad de Actos Urgentes de Investigación y Derivación de Causas de la Sección de Atención Primaria o por el Fiscal de Circuito a cargo de la Sección;
- b) En caso de flagrancia, realizar las audiencias de legalización de aprehensión, formulación de imputación, medidas cautelares, acuerdos de pena, suspensión del proceso sujeto a condiciones, procedimiento simplificado inmediato, procedimiento directo inmediato, o cualquier otra que corresponda;

Resolución N° 14 de 8 de agosto de 2022
Fiscalía Superior de Litigación



- c) Reunir los elementos de convicción y practicar todas aquellas diligencias que se requieran en cada una de las carpetas de investigación penal que tienen expectativa para imputar y/o acusar, conforme a las especialidades correspondientes, y según el estado en el que les hayan sido remitidas;
- d) Formalizar las peticiones correspondientes ante los tribunales y realizar las audiencias que sean necesarias durante la fase de investigación;
- e) Procurar, en la mayor medida posible, el uso de los procedimientos alternativos para la solución del conflicto penal, propiciando la aplicación de salidas de calidad y la reparación del daño ocasionado a la víctima, en los casos que esto sea viable;
- f) Disponer los archivos provisionales que correspondan;
- g) Participar en la validación de los acuerdos de pena que logren negociarse;
- h) Analizar con el apoyo de la Sección de Asistencia a Juicio, al menos dos meses antes del vencimiento de la fase de investigación preparatoria, las probabilidades del caso para juicio, examinando la calidad de lo actuado para acusar o sobreseer;
- i) Preparar, presentar y sustentar la acusación ante el Juez de Garantías cuando se considere que debe ir a juicio, asistiendo a la audiencia de la fase intermedia. De ser necesario, por las características particulares del caso, podrá participar también el Fiscal de la Sección de Asistencia a Juicio, que debe haber revisado el escrito de acusación;
- j) Cuando se considere que lo que procede es el sobreseimiento cumplirá con los procedimientos para ello y participará en la audiencia de ser requerida.

OCTAVO: Cada sección especializada trabajará bajo la coordinación de un Fiscal Superior o Fiscal de Circuito quien, sin perjuicio de realizar otras funciones que le encomiende el Procurador General de la Nación o el Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Regional correspondiente y todas aquellas que se deriven del ejercicio de la acción penal, de la Constitución y la Ley, tendrá mínimamente la responsabilidad de:

- a) Promover la estandarización de las actuaciones en la sección a su cargo y coadyuvar con la unificación de criterios;
- b) Supervisar la gestión de todo el equipo de la sección y apoyar la labor de los Fiscales de Circuito y Adjuntos encargados de los casos, brindando orientación estratégica y facilitando el apoyo logístico que requieran, sin afectar sus labores;
- c) Controlar los tiempos de la investigación conforme a los estándares legales y las exigencias institucionales de forma que las decisiones sobre el destino de las carpetas de investigación penal se tomen en el menor tiempo posible;
- d) Potenciar las salidas alternas o la resolución temprana de causas;
- e) Asistir, con el apoyo del Fiscal de Circuito o Adjunto encargado del caso, a las audiencias correspondientes en aquellos casos que por razón estratégica o por la afectación al interés social requieran su participación;
- f) Supervisar que los Fiscales de Circuito, Adjuntos y Asistentes Operativos a su cargo cumplan con los lineamientos de persecución penal emitidos por el Procurador General de la Nación o el Fiscal Superior Regional Coordinador;
- g) Rendir cuenta de su gestión al Fiscal Superior Regional Coordinador;
- h) Comunicar al Fiscal Superior Regional Coordinador, las incidencias que puedan afectar el correcto ejercicio de la acción penal en su respectiva sección.

Resolución N° 14 de 8 de agosto de 2022
Fiscalía Superior de Litigación



Estas secciones estarán integradas además por Fiscales de Circuito y Adjuntos (que actuarán como fiscales de caso), Asistentes Operativos y demás personal de apoyo, según las necesidades del servicio, carga laboral y disponibilidad presupuestaria.

La distribución de causas se hará en atención a la complejidad, correspondiendo a los Fiscales de Circuito los casos de mayor complejidad o impacto y a los Fiscales Adjuntos los de menor complejidad.

En adición, los Fiscales de Circuito que integren las secciones se constituirán en apoyo del Fiscal Coordinador para la supervisión del resto del personal, cuando resulte necesario.

NOVENO: A las secciones les corresponderá la investigación de los siguientes delitos o cualquier otra conducta delictiva afín que se incorpore a los respectivos Títulos y Capítulos del Libro Segundo del Código Penal, con excepción de los que deban ser atendidos en otras secciones u otras Fiscalías Especializadas.

DÉCIMO: La **Fiscalía Regional de Bocas del Toro** contará con las siguientes secciones:

- Sección de Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual

Conocerá de los Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual contemplados en el Título III del Libro II del Código Penal.

- Sección de Delitos contra el Patrimonio Económico y Delitos contra el Orden Económico

Conocerá de los Delitos contra el Patrimonio Económico establecidos en el Título VI del Libro II del Código Penal; y de los Delitos contra el Orden Económico contemplados en el Título VII del Libro II del Código Penal

- Sección de Delitos contra la Seguridad Colectiva, Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, Delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos, Delitos contra el Honor de la Persona Natural, Delitos contra la Administración Pública, Delitos contra la Fe Pública, Delitos contra la Administración de Justicia, Delitos contra la Libertad, Delitos contra el Ambiente y Ordenamiento Territorial y Delitos contra la Humanidad

Conocerá de los Delitos contra la Seguridad Colectiva dispuestos en el Título IX del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Vida y la Integridad Personal contemplados en el Título I del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos establecidos en el Título VIII del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra el Honor de la Persona Natural contemplados en el Título IV del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Administración Pública establecidos en el Título X del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Fe Pública tipificados en el Título XI del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Administración de Justicia establecidos en el Título XII del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Libertad contemplados en el Título II del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra el Ambiente y Ordenamiento Territorial regulados en el Título XIII del Libro II; y de los Delitos contra la Humanidad previstos en el Título XV del Libro II del Código Penal.

DÉCIMO PRIMERO: La **Fiscalía Regional de Coclé** contará con las siguientes secciones:

Resolución N° 14 de 8 de agosto de 2022
Fiscalía Superior de Litigación



- **Sección Primera de Delitos contra el Patrimonio**

Conocerá de los delitos de Hurto regulados en el Capítulo I del Título VI del Libro II del Código Penal, con excepción de los delitos de Hurto de Vehículo y Hurto Pecuario.

- **Sección Segunda de Delitos contra el Patrimonio**

También conocerá de los delitos de Hurto de Vehículo y Hurto Pecuario; Robo; Estafa y otros Fraudes; Apropriación Indevida; Usurpación; Daños; y Delitos contra el Patrimonio Histórico de la Nación, contemplados en los Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII del Título VI del Libro II del Código Penal, respectivamente.

- **Sección de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal y Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual.**

Conocerá de los Delitos contra la Vida y la Integridad Personal contemplados en el Título I del Libro II del Código Penal; y de los Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual dispuestos en el Título III del Libro II del Código Penal.

- **Sección de Delitos contra la Seguridad Colectiva, Delitos contra el Orden Económico, Delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos, Delitos contra el Honor de la Persona Natural, Delitos contra la Administración Pública, Delitos contra la Fe Pública, Delitos contra la Administración de Justicia, Delitos contra la Libertad, Delitos contra el Ambiente y Ordenamiento Territorial y Delitos contra la Humanidad.**

Conocerá de los Delitos contra la Seguridad Colectiva dispuestos en el Título IX del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra el Orden Económico establecidos en el Título VII del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos regulados en el Título VIII del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra el Honor de la Persona Natural contemplados en el Título IV del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Administración Pública tipificados en el Título X del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Fe Pública dispuestos en el Título XI del Libro II del Código Penal; de los de los Delitos contra la Administración de Justicia establecidos en el Título XII del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Libertad contemplados en el Título II del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra el Ambiente y Ordenamiento Territorial regulados en el Título XIII del Libro II; y de los Delitos contra la Humanidad previstos en el Título XV del Libro II del Código Penal.

DÉCIMO SEGUNDO: La **Fiscalía Regional de Darién** contará con las siguientes secciones:

- **Sección de Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual.**

Conocerá de los Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual contemplados en el Título III del Libro II del Código Penal.

- **Sección de Delitos contra el Patrimonio Económico.**

Conocerá de los Delitos contra el Patrimonio Económico establecidos en el Título VI del Libro II del Código Penal.

- **Sección Primera de Investigación.**



Conocerá de los Delitos contra la Vida y la Integridad Personal contemplados en el Título I del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra el Orden Económico establecidos en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal; de los Delitos contra la Seguridad Colectiva dispuestos en el Título IX del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra el Honor de la Persona Natural regulados en el Título IV del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Administración Pública establecidos en el Título X del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Fe Pública tipificados en el Título XI del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Administración de Justicia contemplados en el Título XII del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Libertad establecidos en el Título II del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra el Ambiente y Ordenamiento Territorial regulados en el Título XIII del Libro II; y de los Delitos contra la Humanidad previstos en el Título XV del Libro II del Código Penal.

DÉCIMO TERCERO: La **Fiscalía Regional de Herrera** contará con las siguientes secciones:

- Sección Primera de Delitos contra el Patrimonio.

Conocerá de los delitos de Hurto establecidos en el Capítulo I del Título VI del Libro II del Código Penal, con excepción de los delitos de Hurto de Vehículo y Hurto Pecuario; y conocerá también de los delitos de Apropiación Indevida, establecidos en el Capítulo IV del Título VI del Libro II del Código Penal.

- Sección Segunda de Delitos contra el Patrimonio.

Conocerá de los delitos de Hurto de Vehículo y Hurto Pecuario; Robo; Estafa y otros Fraudes; Usurpación; Daños; y delitos contra el Patrimonio Histórico de la Nación, contemplados en los Capítulos I, II, III, V, VI y VII del Título VI del Libro II del Código Penal, respectivamente.

- Sección de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, Delitos contra la Libertad, Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual.

Conocerá de los Delitos contra la Vida y la Integridad Personal contemplados en el Título I del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Libertad establecidos en el Título II del Libro II del Código Penal; y de los Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual regulados en el Título III del Libro II del Código Penal.

- Sección de Delitos contra la Seguridad Colectiva, Delitos contra el Orden Económico, Delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos, Delitos contra el Honor de la Persona Natural, Delitos contra la Administración Pública, Delitos contra la Fe Pública, Delitos contra la Administración de Justicia, Delitos contra el Ambiente y Ordenamiento Territorial y Delitos contra la Humanidad.

Conocerá de los Delitos contra la Seguridad Colectiva dispuestos en el Título IX del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra el Orden Económico establecidos en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal; de los Delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos previstos en el Título VIII del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra el Honor de la Persona Natural contemplados en el Título IV del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Administración Pública establecidos en el Título X del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Fe Pública tipificados en el Título XI del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Administración de Justicia establecidos en el Título XII del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra el Ambiente y Ordenamiento

Resolución N° 14 de 8 de agosto de 2022
Fiscalía Superior de Litigación



Territorial regulados en el Título XIII del Libro II; y de los Delitos contra la Humanidad previstos en el Título XV del Libro II del Código Penal.

DÉCIMO CUARTO: La Fiscalía Regional de Los Santos contará con las siguientes secciones:

- Sección Primera de Delitos Contra el Patrimonio.

Conocerá de los Delitos de Hurto establecidos en el Capítulo I del Título VI del Libro II del Código Penal, con excepción de los Delitos de Hurto de Vehículo y Hurto Pecuario.

- Sección Segunda de Delitos Contra el Patrimonio.

Conocerá de los delitos de Hurto de Vehículo y Hurto Pecuario; Robo; Estafa y otros Fraudes; Apropiación Indevida; Usurpación; Daños; y Delitos contra el Patrimonio Histórico de la Nación, contemplados en los Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII del Título VI del Libro II del Código Penal, respectivamente.

- Sección de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal y Delitos contra la Libertad.

Conocerá de los Delitos contra la Vida y la Integridad Personal contemplados en el Título I del Libro II del Código Penal; y, de los Delitos contra la Libertad establecidos en el Título II del Libro II del Código Penal.

- Sección de Delitos Contra la Libertad e Integridad Sexual, Delitos contra la Seguridad Colectiva, Delitos contra el Orden Económico, Delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos, Delitos contra el Honor de la Persona Natural, Delitos contra la Administración Pública, Delitos contra la Fe Pública, Delitos contra la Administración de Justicia, Delitos contra el Ambiente y Ordenamiento Territorial y Delitos contra la Humanidad.

Conocerá de los Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual contemplados en el Título III del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Seguridad Colectiva dispuestos en el Título IX del Libro II del Código Penal; Delitos contra el Orden Económico establecidos en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal; de los Delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos previstos en el Título VIII del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra el Honor de la Persona Natural contemplados en el Título IV del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Administración Pública establecidos en el Título X del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Fe Pública tipificados en el Título XI del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Administración de Justicia establecidos en el Título XII del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra el Ambiente y Ordenamiento Territorial regulados en el Título XIII del Libro II; y de los Delitos contra la Humanidad previstos en el Título XV del Libro II del Código Penal.

DÉCIMO QUINTO: La Fiscalía Regional de Veraguas contará con las siguientes secciones:

- Sección de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal y contra la Libertad.

Conocerá de los Delitos contra la Vida y la Integridad Personal contemplados en el Título I del Libro II del Código Penal; y, de los Delitos contra la Libertad establecidos en el Título II del Libro II del Código Penal.

Resolución N° 14 de 8 de agosto de 2022
Fiscalía Superior de Litigación



- Sección Primera de Delitos contra el Patrimonio Económico.

Conocerá de los delitos de Hurto; Apropiación Indevida; Usurpación; Daños; y Delitos contra el Patrimonio Histórico de la Nación, contemplados en los Capítulos I, IV, V, VI y VII del Título VI del Libro II del Código Penal, respectivamente.

- Sección Segunda de Delitos contra el Patrimonio Económico.

Conocerá de los delitos de Robo; y de los delitos de Estafa y otros Fraudes, establecidos en los Capítulos II y III del Título VI del Libro II del Código Penal, respectivamente.

- Sección de Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual.

Conocerá de los Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual contemplados en el Título III del Libro II del Código Penal.

- Delitos contra el Orden Económico, Delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos, Delitos contra la Seguridad Colectiva, Delitos contra el Honor de la Persona Natural, Delitos contra la Administración Pública, Delitos contra la Fe Pública, Delitos contra la Administración de Justicia, Delitos contra el Ambiente y Ordenamiento Territorial y Delitos contra la Humanidad.

Conocerá de los Delitos contra el Orden Económico establecidos en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal; de los Delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos regulados en el Título VIII del Libro II del Código Penal; de los de los Delitos contra la Seguridad Colectiva dispuestos en el Título IX del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra el Honor de la Persona Natural contemplados en el Título IV del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Administración Pública establecidos en el Título X del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Fe Pública tipificados en el Título XI del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra la Administración de Justicia establecidos en el Título XII del Libro II del Código Penal; de los Delitos contra el Ambiente y Ordenamiento Territorial regulados en el Título XIII del Libro II; y de los Delitos contra la Humanidad previstos en el Título XV del Libro II del Código Penal.

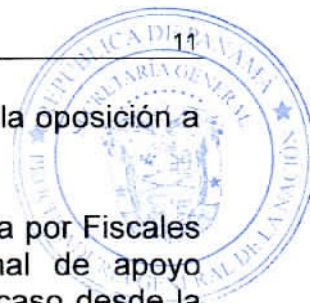
DÉCIMO SEXTO: La **Sección de Asistencia a Juicio** estará dedicada a realizar los juicios orales. No obstante, su equipo debe analizar, con el apoyo de la Sección Especializada de Investigación de Causas respectiva, al menos dos meses antes del vencimiento del plazo de la investigación formal, las probabilidades del caso para juicio, examinando la calidad de lo actuado previo a que se defina si se acusará o se sobreseerá.

En caso que se defina que la causa pasará a juicio, deberá revisar el escrito de acusación previo a su remisión al Órgano Judicial.

Una vez se haya concluido la audiencia de acusación o de fase intermedia, deberá recibir el auto de apertura a juicio oral o en su defecto, la audiencia o registro digital del acto oral, junto con los antecedentes del caso para realizar las labores de preparación para el juicio.

En ese sentido, se harán cargo de la preparación de la víctima, testigos, peritos y demás intervinientes, como de todas las audiencias derivadas (de validación de acuerdos de pena que se alcancen con posterioridad a la fase de investigación,

Resolución N° 14 de 8 de agosto de 2022
Fiscalía Superior de Litigación



debate de la individualización de la pena, del control recursivo, de la oposición a estos recursos, lecturas de sentencia y demás relacionadas).

Esta Sección estará liderada por un Fiscal Coordinador e integrada por Fiscales de Circuito, Adjuntos, Asistentes Operativos y demás personal de apoyo necesario. Actuarán sin perjuicio de que el Fiscal que conoce el caso desde la investigación, previa coordinación, pueda asumir roles en juicio, de estimarse necesario y/o pertinente.

DÉCIMO SÉPTIMO: La **Sección de Cumplimiento** se encargará de la representación de los intereses del Ministerio Público en las audiencias de cumplimiento, de las actuaciones producto de la ejecución de la pena, así como del seguimiento de las medidas que el Juez de Cumplimiento imponga cuando se otorgue trabajo comunitario, permisos especiales de fin de semana, libertad vigilada o cualquier otra medida alternativa.

Además, durante la fase de investigación, se ocuparán del seguimiento a la suspensión condicional del proceso ordenada por el Juez de Garantías y supervisada por el Juez de Cumplimiento. En este último caso, concluida la intervención de la sección, ya sea que se cumplan o no las condiciones, la carpeta de investigación penal será devuelta a la Sección Especializada respectiva, conforme al delito objeto de investigación para la continuación o finalización del trámite, según corresponda.

Esta sección estará a cargo de un Fiscal Coordinador e integrada por Fiscales de Circuito, Adjuntos, Asistentes Operativos y con el equipo de apoyo necesario para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMO OCTAVO: Se contará con otras secciones especializadas, a saber:

- **Sección Especializada de Homicidio/Femicidio.**

Tiene a su cargo las actuaciones investigativas y de litigación integral de las causas seguidas por delitos de Homicidios Dolosos, Culposos y Femicidios.

Esta sección estará a cargo de un Fiscal Superior o Fiscal de Circuito Coordinador por especialidad y contará con Fiscales de Circuito, Adjuntos, Asistentes Operativos y el equipo de apoyo necesario para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

- **Sección Especializada de Familia.**

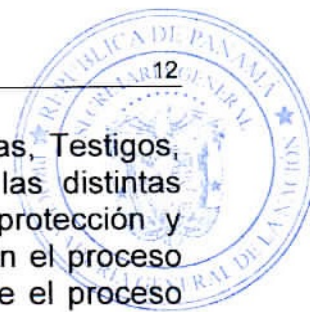
Se encarga de la investigación y litigación integral de las causas seguidas por delitos contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil.

Esta sección estará a cargo de Fiscal Superior o Fiscal de Circuito Coordinador e integrada por Fiscales de Circuito, Adjuntos, Asistentes Operativos y demás personal de apoyo necesario para desarrollar sus funciones.

DÉCIMO NOVENO: En adición a lo anterior, los siguientes despachos coadyuvarán con la labor de las diferentes secciones que intervienen en la investigación:

- **Secretaría de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal.**

Resolución N° 14 de 8 de agosto de 2022
Fiscalía Superior de Litigación



Dará el apoyo, a través de las Unidades de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal, dirigido a las distintas secciones, conforme a la resolución que la rige, para brindar protección y asistencia a las víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal que lo requieran por razón del riesgo que enfrenten, durante el proceso penal, conforme a los recursos presupuestarios y logísticos disponibles.

- **Oficina Regional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos.**

Trabjará bajo la coordinación de SENAPASC de acuerdo a las necesidades del servicio, le corresponderá atender los casos derivados por los fiscales para realizar la respectiva sesión de conciliación o mediación, reportar los resultados y, en caso de llegarse a acuerdos de conciliación o mediación, darles seguimiento para notificar al Fiscal su cumplimiento o incumplimiento. Se registrá en adición por lo dispuesto en la resolución que regula su creación.

- **Secretaría de Control y Fiscalización.**

Además de las labores que le asignan las resoluciones que regulan su funcionamiento, le corresponderá trasladarse a la Fiscalía Regional correspondiente, a efectos de supervisar las causas, las decisiones adoptadas y el trámite de actuación en las investigaciones, a solicitud del Procurador General de la Nación. De igual manera, tendrá que presentar el informe respectivo.

- **Unidad de Seguimiento de Medidas Cautelares.**

Esta unidad se encargará de darle seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares aplicadas dentro de las distintas causas a solicitud del fiscal y por disposición del juez de garantías. En caso de incumplirse las medidas deberá informar inmediatamente al fiscal del caso para que éste gestione lo pertinente.

En adición se registrá por el manual que regula su funcionamiento.

- **Sección de Descarga.**

Está encargada de atender las causas de delitos ocurridos antes de la vigencia del Código Procesal Penal, en la esfera superior, circuital y municipal, en la sede regional. Una vez finalizada esta labor, el personal destinado a la misma, pasará a formar parte de las distintas secciones especializadas u otros despachos del Ministerio Público, de acuerdo a las necesidades del servicio.

VIGÉSIMO: Cada Fiscal Coordinador se hará cargo de supervisar que se mantenga el balance en el reparto de causas en la sección a su cargo, atendiendo también los factores de complejidad.

La custodia de sus carpetas se hará en cada sección hasta que se haya aplicado un procedimiento alternativo para la solución del conflicto penal, el archivo provisional o haya concluido el proceso en juicio o cumplimiento. Una vez verificados los requisitos de Ley en cada caso, las carpetas podrán pasar con los debidos controles de registro al archivo central.

VIGÉSIMO PRIMERO: El Modelo de Gestión para los despachos del Ministerio Público a nivel nacional, adoptado mediante Resolución N° 66 de 25 de agosto de 2016 de la Procuraduría General de la Nación, será complementario del presente Modelo de Gestión para la Fiscalía Regional, en los siguientes aspectos:

- Otras funciones de los Fiscales Superiores descritas en el literal A, numeral 1, Funciones de los Fiscales y Personeros descritas en el literal A, numeral 2, así como de los asistentes operativos y receptores de atención primaria, asistentes operativos de apoyo a la investigación, juicio, cumplimiento y de otras secciones especializadas, que no sean contrarias a las aquí definidas.
- Grupo Regional de Apoyo Logístico.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para efectos de las Fiscalías Regionales de Bocas del Toro, Coclé, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas dejan de tener aplicación los manuales de procedimiento aprobados mediante Resoluciones N° 69 de 30 de agosto de 2016, que adopta el Manual de Procedimientos para la Sección de Atención Primaria, Decisión y Litigación Temprana del Ministerio Público y N° 22 de 20 de agosto de 2018, que adopta el Manual de Procedimientos de la Sección de Investigación y Seguimiento de Causas del Ministerio Público, ambas emitidas por la Procuraduría General de la Nación.

VIGÉSIMO TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir del quince (15) de agosto de 2022 para las Fiscalías Regionales de Bocas del Toro, Coclé, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 220, numeral 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 329 del Código Judicial y artículos 68 y 69 de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación,


Javier E. Caraballo Salazar

El Secretario General,


José A. Candanedo Chiam

Procuraduría General de la Nación
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 09 de agosto del año 2022

Secretario General



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

scatid. 9423635



ADENDA No.1 al
CONTRATO No.022 de 09 de julio de 2019

Adenda al Contrato de Servicio Especial de control y vigilancia aduanera suscrito con esta Autoridad y la sociedad **TRANSBAL, S.A.**, refrendado por la Contraloría General de la República el día 16 de octubre de 2019.

Entre los suscritos a saber, **TAYRA IVONNE BARSALLO ZAMBRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad No.8-477-866, actuando en su carácter de Directora General y Representante Legal de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **GREGG SWIFT ABBOTT PILGRIM**, varón, panameño, con cédula de identidad No. 8-194-867, actuando en calidad de Representante Legal de **TRANSBAL, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio 29259 (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, acuerdan voluntariamente suscribir la presente Adenda No.1 al Contrato No.022 de 09 de julio de 2019, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Que **LA AUTORIDAD** suscribió con **LA CONTRATISTA** el Contrato No.022 de 09 de julio de 2019, para el Servicio especial de control y vigilancia aduanera, por una vigencia de cinco (5) años, el cual fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el día 16 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Que en atención a lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato No.022 de 09 de julio de 2019 sobre la facultad que tienen **LAS PARTES** de adicionar o modificar dicho contrato, como consecuencia del aumento o disminución de la actividad comercial, **LA AUTORIDAD** y **LA CONTRATISTA** acuerdan modificar únicamente lo que respecta a las cláusulas "**SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, SEXTA y DECIMO SEXTA**", estableciendo lo pactado en el contrato original y la modificación que surtirá cada cláusula a través de la presente Adenda:

1. La cláusula **SEGUNDA** en el contrato original establece que **LA AUTORIDAD** se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA**, un (1) Jefe de Recinto y siete (7) Inspectores (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que lleven a cabo el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, en los recintos de **LA CONTRATISTA**. Queda entendido que dentro de **EL PERSONAL** se incluirán aquellos que efectúen labores de secretaría u oficinistas.

A partir de la presente adenda la cláusula **SEGUNDA** quedará así:

LA AUTORIDAD, se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA**, un (1) Jefe de Recinto y siete (7) Inspectores (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que lleven a cabo el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, en los recintos de **LA CONTRATISTA**. Queda entendido que dentro de **EL PERSONAL** se incluirán aquellos que efectúen labores de secretaría u oficinistas, desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 16 de junio de 2020.

A partir del 17 de junio de 2020 hasta el 16 de octubre de 2024, **LA AUTORIDAD** disminuye el personal y por este medio se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA**, un (1) Jefe de Recinto y cuatro (4) Inspectores (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que lleven a cabo el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, en los recintos de **LA CONTRATISTA**. Queda entendido que dentro de **EL PERSONAL** se incluirán aquellos que efectúen labores de secretaría u oficinistas.

2.La cláusula **TERCERA** del contrato original señala que **LA CONTRATISTA** se obliga a pagar mensualmente a **LA AUTORIDAD**, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/8,500.00)** en concepto de **TASA** aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera que **LA**



AUTORIDAD brindará a **LA CONTRATISTA**. El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado.



Queda entendido que dicha **TASA** corresponde al servicio prestado de manera ininterrumpida tal como lo establece el artículo 120 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008 y el artículo 89 del Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, por lo que la suma mensual deberá depositarse de manera íntegra en la cuenta denominada Fondo de Gestión Pública Aduanera, identificada con el No.200810900514. El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado y el atraso en el pago de estas obligaciones por dos (2) meses consecutivos acarreará la suspensión del Contrato.

El pago anual será de **CIENTO DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.102,000.00)** y el monto total por la duración del contrato de cinco (5) años será de **QUINIENTOS DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.510,000.00)**, previa actualización de las fianzas de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 231 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano sin perjuicio de las facultades que tiene **LA AUTORIDAD** para aumentar o disminuir el personal conforme a lo establecido en la cláusula siguiente.

A partir de la presente adenda la cláusula **TERCERA** quedará así:

LA CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a **LA AUTORIDAD**, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.8,500.00)** en concepto de **TASA** aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera que **LA AUTORIDAD** brindará a **LA CONTRATISTA**. El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado, desde la fecha de refrendo del contrato, es decir, desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 16 de junio de 2020. En este primer periodo **LA CONTRATISTA** se compromete a cancelar a **LA AUTORIDAD** la suma de **SESENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.68,000.00)**.

A partir del 17 de junio de 2020 hasta el 16 de octubre de 2024, **LA CONTRATISTA** por este medio se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD** dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes anterior, la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.5,500.00)** en concepto de **TASA** aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera que **LA AUTORIDAD** brindará a **LA CONTRATISTA**. El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado y el atraso en el pago de estas obligaciones por dos (2) meses consecutivos acarreará la suspensión del Contrato.

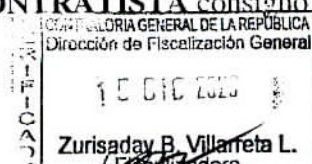
Queda entendido que dicha **TASA** corresponde al servicio prestado de manera ininterrumpida, tal como lo establece el artículo 120 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 y el artículo 89 del Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, por lo que la suma mensual deberá depositarse de manera íntegra en la cuenta de Gestión Pública Aduanera, identificada con el No.200810900514.

En el segundo periodo **LA CONTRATISTA** se compromete realizar el pago anual por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.66,000.00)** y el monto total a cancelar por la duración de esta etapa del contrato será de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.286,000.00)** que comprende desde 17 de junio de 2020 hasta el 16 de octubre de 2024, previa actualización de las fianzas de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 231 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano sin perjuicio de las facultades que tiene **LA AUTORIDAD** para aumentar o disminuir el personal conforme a lo establecido en la cláusula siguiente.

La suma de **SESENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.68,000.00)** del primer periodo más la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.286,000.00)** del segundo periodo hará un gran total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.354,000.00)** que representa la duración del contrato de cinco (5) años, es decir desde el 16 de octubre de 2019 fecha del refrendo hasta el 16 de octubre de 2024, fecha de terminación del mismo.



3. La cláusula **QUINTA** del contrato original señala que **LA CONTRATISTA** consignó a favor



de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Cumplimiento No.85B62952 de 18 de noviembre de 2013, emitida por Assa Compañía de Seguros, S.A., y **Endoso No.8 de 24 de abril de 2019** de la referida fianza, el cual señala que renovará esta fianza mediante documento escrito durante todo el periodo que dure el contrato, siempre que el fiado cumpla con todos los requisitos de renovación establecidos por la fiadora para cada año de afianzamiento, hasta un máximo de cinco años para garantizar las obligaciones contraídas.



A partir de la presente adenda la cláusula **QUINTA** quedará así:

QUINTA: Declara **LA CONTRATISTA** que consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Cumplimiento No.85B62952 de 18 de noviembre de 2013, emitida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., así como los Endosos correspondientes No.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 extendiendo este último la vigencia de dicha fianza hasta el **20 de diciembre de 2021**, renovada mediante documento escrito durante todo el periodo que dure el contrato, hasta un máximo de cinco años para garantizar las obligaciones contraídas.

4. La cláusula **SEXTA** del contrato original señala que **LA CONTRATISTA** consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal 2-97 No.88B56687 de 15 de octubre de 2018 emitida por Assa Compañía de Seguros, S.A., por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B./250,000.00)**; y en Endoso No.1 de 17 de abril de 2019, el cual señala que renovará esta fianza mediante documento escrito durante todo el periodo que dure el contrato, siempre que el fiado cumpla con todos los requisitos de renovación establecidos por la fiadora para cada año de afianzamiento, hasta un máximo de cinco (5) años, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el recinto de **LA CONTRATISTA** y las penas en que pueda incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales cumpliendo con lo estipulado en el artículo 21, literal g del CAUCA y el artículo 112 del RECAUCA y demás concordantes.

LA CONTRATISTA está obligada a mantener vigente por el término del Contrato la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. Queda entendido que el monto de dicha fianza será determinado anualmente por la Contraloría General de la República; para ello, **LA CONTRATISTA** queda obligada a presentar anualmente copia de la declaración jurada derentas correspondiente al período fiscal inmediatamente anterior.

A partir de la presente adenda la cláusula **SEXTA** quedará así:

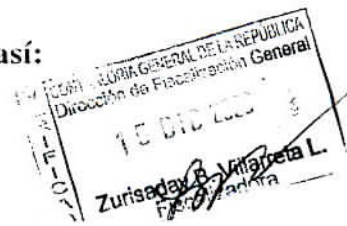
SEXTA: Declara **LA CONTRATISTA** que consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal 2-97 No.88B56687 de 15 de octubre de 2018 emitida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B./250,000.00)**; así como los Endosos correspondientes No.1, 2, 3 y 4 extendiendo este último la vigencia de dicha fianza hasta el **09 de noviembre de 2021**, renovada durante todo el periodo que dure el contrato, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 21, literal g del CAUCA y el artículo 112 del RECAUCA.

Igualmente se obliga a mantener vigente por el término del Contrato la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. Queda entendido que el monto de dicha fianza será determinado anualmente por la Contraloría General de la República; para ello, **LA CONTRATISTA** queda obligada a presentar anualmente copia de la declaración jurada derentas correspondiente al período fiscal inmediatamente anterior.

5. La cláusula **DÉCIMA SEXTA** del contrato original señala que salvo las excepciones contempladas en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, y aquellas cuyos efectos se deriven de ésta, las cláusulas de este contrato podrán ser objeto de modificación o adición por **LAS PARTES** cuando éstas lo estimen conveniente; para ello será necesario que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación, de conformidad con el artículo 91 del Texto Único de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006, reformada mediante Ley No.61 de 27 de septiembre de 2017.



A partir de la presente adenda la cláusula **DECIMA SEXTA** quedará así:



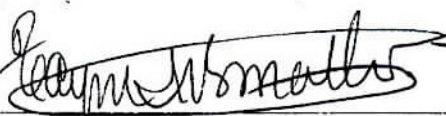
DÉCIMA SEXTA: Salvo las excepciones contempladas en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, y aquellas cuyos efectos se deriven de ésta, las cláusulas de este contrato podrán ser objeto de modificación o adición por **LAS PARTES** cuando éstas lo estimen conveniente mediante adenda; y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 91 del Texto Único de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley No.61 de 27 de septiembre de 2017.”

TERCERO: Declaran **LA AUTORIDAD** y **LA CONTRATISTA** que se mantienen vigentes todos los demás términos y condiciones establecidos en el Contrato No.022 de 09 de julio de 2019.

Esta Adenda requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

LA AUTORIDAD


Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General



LA CONTRATISTA

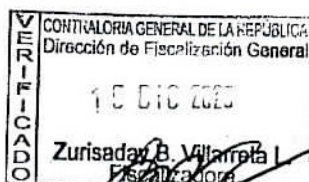

GREGG SWIFT ABBOTT PILGRIM
TRANSBAL, S.A.

REFRENDO:

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



16 DIC 2020

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 09 DE 08 DE 2022


(Firma)





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.367-2022
(De 17 de agosto de 2022)

Por la cual se le adscriben funciones de Secretario General Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ELVIA ADELINA BUSTAVINO CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No.7-703-729, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Secretaria General de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.4.

Que en calidad de Secretaria General la Licenciada **BUSTAVINO**, se encontrará de Misión Oficial del 18 de agosto de 2022 al 20 de agosto de 2022.

Que mientras dure la ausencia de la titular es necesario adscribirle las funciones de Secretario General Encargado, a un servidor en la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Secretario General Encargado al Licenciado **RAÚL HORACIO GUTIÉRREZ FLORES**, con cédula de identidad personal No. 6-706-728, quien desempeña según la estructura de personal vigente el cargo de Director de Asesoría Legal, en la posición No.26.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 18 de agosto de 2022 al 20 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

NORIEL ARAÚZ V.

Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SUS ORIGINALES.**

PANAMÁ, 19 de agosto de 2022.

Secretaría General



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.368-2022
(De 17 de agosto de 2022)

Por la cual se le adscriben funciones de Director de Asesoría Legal Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **RAÚL HORACIO GUTIÉRREZ FLORES**, con cédula de identidad personal No. 6-706-728, quien desempeña según la estructura de personal vigente el cargo de Director de Asesoría Legal, en la posición No.26.

Que al Licenciado **GUTIÉRREZ**, se le adscriben funciones como, Secretario General Encargado, por Misión Oficial de la titular del 18 de agosto de 2022 al 20 de agosto de 2022.

Que mientras el titular desempeñe el cargo de Secretario General Encargado, es necesario adscribirle las funciones de Director de Asesoría Legal Encargado, a un servidor de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Director de Asesoría Legal Encargado, al Licenciado **ILDEFONSO SUIRA FRANCO**, con cédula de identidad personal No. 8-726-113, quien desempeña según la estructura de personal vigente el cargo de Sub-Director de la Oficina de Asesoría Legal, en la posición No.1261.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 18 de agosto de 2022 al 20 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

NORIEL ARAÚZ V.

Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SUS ORIGINALES.
PANAMÁ, 19 de agosto de 2022.

Secretaría General



Apartado 0816-05220
Panamá, Rep. de Panamá

RESOLUCIÓN No.GG-298-2022
(18 de agosto de 2022)

El Gerente General del Banco Nacional de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Único del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, el Gerente General es el representante legal del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** y podrá delegar sus facultades en funcionarios del Banco, así como conferirle poderes para representar al Banco;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la referida excerta legal, corresponde al Gerente General designar al Subgerente General que lo suplirá durante sus ausencias temporales u ocasionales;

Que el suscrito se encontrará de vacaciones del 25 al 28 de agosto de 2022;

Que en vista de lo anterior, se hace necesario designar al funcionario que suplirá las funciones del Gerente General mientras dure la ausencia temporal por vacaciones durante el período antes referido;

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a Milciades Denis B., Subgerente General de Finanzas y Tesorería, como la persona autorizada para suplir las funciones del Gerente General mientras dure la ausencia temporal por vacaciones del suscrito del 25 al 28 de agosto de 2022.

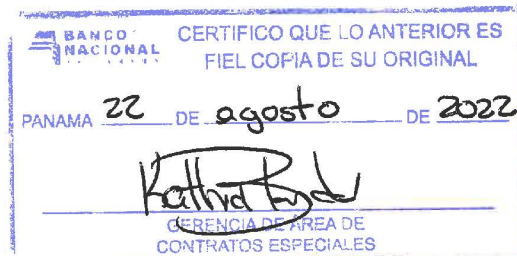
SEGUNDO: Esta resolución entra en vigencia a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

CÚMPLASE,




Javier E. Carrizo E.
Gerente General.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-057-2022
(De 22 de agosto de 2022)

Día: 23 Mes: AGOSTO Año: 2022
[Firma]

“Por la cual se le delegan funciones a la servidora pública de la Defensoría del Pueblo,
Licenciada Gloria Ruiz Ibarguen”

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuara con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo No. 44 de la Ley No. 7, supra citada, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la jefatura y la responsabilidad de la misma, para lo cual realizará los nombramientos que requiera, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR a la servidora pública de la Defensoría del Pueblo, la Licenciada Gloria Ruiz Ibarguen, con cédula de identidad personal No. 8-862-2370 y la posición No. 028, las siguientes funciones:

- **Suscripción de Actos Públicos**
- **Suscripción de Licitaciones**
- **Suscripción de Órdenes de compra**
- **Suscripción de Declaraciones Precontractuales**
- **Suscripción de Cuadros de cotizaciones**

SEGUNDO: La delegación será en el periodo del 5 de septiembre de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que la presente resolución empieza a regir desde su firma.

CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en la Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes N° 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009 y el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

[Firma]
EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apertado 06-16-06808
PANAMA S, PANAMAPanamá, 11 de agosto de 2022-JD**RESOLUCIÓN N° 55,764-2022-J.D.**

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que según nota CldeFT-241-2022 de 08 de junio de 2022, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de inclusiones y exclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128 de 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D.de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios y programas clínicos deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluara la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que, con fundamento en lo anterior, la Unidad de Cuidados Intensivos del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, ha solicitado a través del Formulario No.816, la **INCLUSIÓN** del renglón **OXÍGENO MÉDICO, NO MENOR DE 99.0%, GAS, VÍA INHALATORIA**, utilizado para la indicación clínica *"Corrección de hipoxemia y como vehículo de medicamentos vía inhalatoria"*;

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación aportada por el servicio solicitante y la recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo



RESOLUCIÓN N° 55,764-2022-J.D.

11 de agosto de 2022-JD

Página No. 2

fechado 28 de enero de 2019, actualizado el 1 de octubre de 2020 y 01 de diciembre de 2021, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que el Informe Técnico Científico y Administrativo elaborado por la Unidad Nacional de Farmacoterapia establece que el **OXÍGENO MÉDICO, NO MENOR DE 99.0%, GAS, VÍA INHALATORIA**, ayuda a mantener una presión arterial parcial de oxígeno superior a 60mmHG o una saturación de oxígeno en la sangre arterial superior o igual a 90%; es útil para corregir hipoxemias; reducir el trabajo respiratorio; disminución del trabajo al miocardio; el mismo por disposición del ente regulador es re-clasificado de insumo médico a medicamento, y su descripción cumple con la descripción genérica de la Ficha Técnica del CTNI, incluye mayor número de productos registrados en Panamá y mayor participación de oferentes, lo que favorece la competencia en los procesos de adquisición; que la concentración de oxígeno contenida en la descripción propuesta es la requerida por nuestras instalaciones de salud;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, luego de analizar el Informe Técnico Científico y Administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, recomienda al Director General la **INCLUSIÓN** del renglón de la LOM correspondiente a **OXÍGENO MÉDICO, NO MENOR DE 99.0%, GAS, VÍA INHALATORIA**;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia el Director General mediante nota No. CldeFT-241-2022 de 08 de junio de 2022, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **INCLUSIÓN** del Renglón **OXÍGENO MÉDICO, NO MENOR DE 99.0%, GAS, VÍA INHALATORIA**, para lo cual adjunta a la presente resolución el Informe Técnico Científico y Administrativo fechado, 01 de diciembre de 2021;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos, Informe Técnico y legal presentados por la administración de la Caja de Seguro Social para la **INCLUSIÓN** del renglón **OXÍGENO MÉDICO, NO MENOR DE 99.0%, GAS, VÍA INHALATORIA**., en la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **INCLUSION** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social el siguiente Renglón:

OXÍGENO MÉDICO, NO MENOR DE 99.0%, GAS, VÍA INHALATORIA.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **INCLUSION** del renglón **OXÍGENO MÉDICO, NO MENOR DE 99.0%, GAS, VÍA INHALATORIA**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


LCDA. AIDA M. UREÑA DE MADURO
Presidente de Junta Directiva

AUdeM/EASJ/BRG/VS/SG/MTM


Suscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la
Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
Copia del Original según consta en nuestros archivos

Panamá, 18 de agosto de 2022


LIC. EDWIN A. SALAMÍN J.
Secretario de Junta Directiva



CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apertado 08-16-06268
PANAMA S, PANAMA

Panamá, 11 de agosto de 2022-JD

RESOLUCIÓN N° 55,765-2022-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que según nota CldeFT-241-2022 de 08 de junio de 2022, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de inclusiones y exclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128 de 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D.de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios y programas clínicos deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluara la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que, con fundamento en lo anterior, la Unidad de Cuidados Intensivos del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, ha solicitado a través del Formulario No.805, la **INCLUSIÓN** del renglón **OXÍGENO MÉDICO, NO MENOR DE 99.0%, LÍQUIDO, VÍA INHALATORIA.**, utilizado para la indicación clínica "Corrección de hipoxemia y como vehículo de medicamentos vía inhalatoria";

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación aportada por el servicio solicitante y la recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico fechado 28 de enero de 2019, actualizado el 1 de octubre de 2020 para el análisis la Comisión Institucional de Farmacoterapia;



RESOLUCIÓN N° 55,765-2022-J.D.
Página No. 2

11 de agosto de 2022-JD

Que el Informe Técnico Científico y Administrativo elaborado por la Unidad Nacional de Farmacoterapia establece que el **OXÍGENO MÉDICO, NO MENOR DE 99.0%, LÍQUIDO, VÍA INHALATORIA**, ayuda a mantener una presión arterial parcial de oxígeno superior a 60mmHG o una saturación de oxígeno en la sangre arterial superior o igual a 90%; es útil para corregir hipoxemias; reducir el trabajo respiratorio; disminución del trabajo al miocardio; el mismo por disposición del ente regulador es re-clasificado de insumo médico a medicamento, y su descripción cumple con la descripción genérica de la Ficha Técnica del CTNI, incluye mayor, número de productos registrados en Panamá y mayor participación de oferentes, lo que favorece la competencia en los procesos de adquisición; que la concentración de oxígeno contenida en la descripción propuesta es la requerida por nuestras instalaciones de salud;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, luego de analizar el Informe Técnico Científico y Administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, recomienda al Director General la **INCLUSIÓN** del renglón de la LOM correspondiente a **OXÍGENO MÉDICO, NO MENOR DE 99.0%, LÍQUIDO, VÍA INHALATORIA**;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia el Director General mediante Nota No. CldeFT-241-2022 de 08 de junio de 2022, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **INCLUSIÓN** del Renglón **OXÍGENO MÉDICO, NO MENOR DE 99.0%, LÍQUIDO, VÍA INHALATORIA**., para lo cual adjunta a la presente resolución el Informe Técnico Científico y Administrativo, fechado 1 de octubre de 2020;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos, Informe Técnico y legal presentados por la administración de la Caja de Seguro Social para la **INCLUSIÓN** del renglón **OXÍGENO MÉDICO, NO MENOR DE 99.0%, LÍQUIDO, VÍA INHALATORIA**., en la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **INCLUSION** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social el siguiente Renglón:

OXÍGENO MÉDICO, NO MENOR DE 99.0%, LÍQUIDO, VÍA INHALATORIA.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **INCLUSION** del renglón **OXÍGENO MÉDICO, NO MENOR DE 99.0%, LÍQUIDO, VÍA INHALATORIA**., en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


LCDA AIDA MUREÑA DE MADURO
Presidente de Junta Directiva

AUdeM/EASJ/DRG/VS/SG/MTM


EDWIN A. SALAMÍN J.
Secretario de Junta Directiva

Suscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la
Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
Copia del Original según consta en nuestros archivos

Panamá, 18 de agosto de 2022

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado 09-15-06808
PANAMA 5, PANAMA

Panamá, 1 de agosto de 2022-JD

RESOLUCIÓN N° 55,766-2022-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que según nota CldeFT-283-2022 de 12 de julio de 2022, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de inclusiones y exclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128 de 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que, con fundamento en lo anterior, el Servicio de Hematología del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, ha solicitado a través del Formulario No. 909, la **EXCLUSIÓN** del renglón **BUSULFANO 2mg, tableta, V.O.**, utilizado para la indicación clínica "*Leucemia mieloide crónica*.";

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación aportada por el servicio solicitante y la recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

RESOLUCIÓN N° 55,766-2022-J.D.

Página No. 2

11 de agosto de 2022-JD

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, luego de analizar el Informe Técnico Científico y Administrativo elaborado por la Unidad Nacional de Farmacoterapia, recomienda al Director General la **EXCLUSIÓN** del renglón de la LOM correspondiente a **BUSULFANO 2mg, tableta, V.O., con base en los siguientes sustentos:**

- El Busulfán y la hidroxiurea produce respuesta hematológica y mejoría clínica; sin embargo, no son capaces de inducir remisión citogenética o retraso significativo de la progresión a la fase blástica, condición por la que son considerada paliativa y de uso temporal.
- Hay alternativas en la LOM, que son tratamientos cito genéticos, los cuales permiten una mayor sobrevida y mejoran la calidad de vida de los pacientes.

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, luego de analizar el Informe Técnico Científico y administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, recomienda al Director General la **EXCLUSIÓN** del renglón de la LOM correspondiente a **BUSULFANO 2mg, tableta, V.O.;**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante nota CldeFT-283-2022 de 12 de julio de 2022, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **EXCLUSIÓN** del Renglón **BUSULFANO 2mg, tableta, V.O.,** para lo cual adjunta a la presente resolución el resumen del Informe Técnico de Evaluación, fechado 01 de marzo de 2021;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos, Informe Técnico y legal presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **EXCLUSIÓN** del renglón **BUSULFANO 2mg, tableta, V.O.,** de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **EXCLUSIÓN** del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social del siguiente Renglón:

BUSULFANO 2mg, tableta, V.O.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **BUSULFANO 2mg, tableta, V.O.,** del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


LCDA. AIDA M. UREÑA DE MADURO
Presidente de Junta Directiva

AUdeM/ES/DRG/VS/MTM/SG

 **CAJA DE SEGURO SOCIAL**
Suscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la
Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
Copia del Original según consta en nuestros archivos


EDWIN A. SALAMÍN J.
Secretario de Junta Directiva

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apertado 09-16-06008
PANAMA 5, PANAMA

Panamá, 1 de agosto de 2022-JD

RESOLUCIÓN N° 55,767-2022-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que según nota CldeFT-283-2022 de 12 de julio de 2022, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de inclusiones y exclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128 de 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que, con fundamento en lo anterior, el Servicio de Hematología del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, ha solicitado a través del Formulario No. 915, la **EXCLUSIÓN** del renglón **CLORAMBUCIL 2mg, tableta, V.O.**, utilizado para la indicación clínica *"Tratamiento único o en combinación de la leucemia linfocítica crónica, de linfomas malignos (incluyendo linfoma sarcoma, enfermedad de Hodgkin y linfoma folicular gigante), de carcinoma de ovario, de mama y de testículo. Tratamiento de anemia hemolítica autoinmune asociada a crioglobulinas; de policitemia vera y macroglobulinemia."*;

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación aportada por el servicio solicitante y la recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;



RESOLUCIÓN N° 55,767-2022-J.D.
Página No. 2

11 de agosto de 2022-JD

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, luego de analizar el Informe Técnico Científico y administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, recomienda al Director General la **EXCLUSIÓN** del renglón de la LOM correspondiente a **CLORAMBUCIL 2mg, tableta, V.O.** con base en los siguientes criterios, el Clorambucil ha dejado de comercializarse (EMA, FDA) porque la Leucemia Linfocítica Crónica en la actualidad se diagnóstica con estudios de citogenética (estudios cromosómicos) del paciente, lo que ayuda al médico tratante a seleccionar una terapia individualizada, contamos con alternativas de tratamiento en la LOM que se basan en el perfil citogenético de la Leucemia Linfocítica crónica, con lo cual aumenta la probabilidad de sobrevida de los pacientes con este padecimiento, en cuanto al criterio de seguridad, el Clorambucil tiene mayor probabilidad de producir neoplasias malignas hematológicas secundarias agudas así como también con frecuencia podría producir convulsiones en los pacientes tratados con este medicamento, en Panamá, no contamos con productos farmacéuticos con registro sanitario; así como tampoco en la FDA ni en la EMA, por último, a pesar de que es menos costoso el tratamiento con Clorambucil comparado con las alternativas en la LOM, el tratamiento actual de los pacientes, el que incluye medicamentos que se prescriben según perfil citogenético, aportan una mayor sobrevida y calidad de vida;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante nota CldeFT-283-2022 de 12 de julio de 2022, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **EXCLUSIÓN** del Renglón **CLORAMBUCIL 2mg, tableta, V.O.**, para lo cual adjunta a la presente resolución el resumen del Informe Técnico de Evaluación, fechado 8 de marzo de 2021;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos, Informe Técnico y legal presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **EXCLUSIÓN** del renglón **CLORAMBUCIL 2mg, tableta, V.O.**, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **EXCLUSION** del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social del siguiente Renglón:

CLORAMBUCIL 2mg, tableta, V.O.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **CLORAMBUCIL 2mg, tableta, V.O.**, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

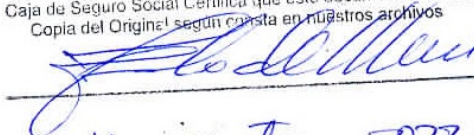
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


LCDA. AIDA M. UREÑA DE MADURO
Presidente de Junta Directiva

AUdeM/ES/BRG/VS/MTM/SG



EDWIN A. SALAMÍN J.
Secretario de Junta Directiva

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Suscrito (Secretaría) General/SubSecretaría (a) General de la
Caja de Seguro Social Certifica que este documento es una
Copia del Original según consta en nuestros archivos

Panamá, 18 de agosto de 2022

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado 08-16-06808
PANAMÁ S, PANAMÁ

Panamá, 11 de agosto de 2022-JD

RESOLUCIÓN N° 55,768-2022-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que según nota CldeFT-283-2022 de 12 de julio de 2022, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de inclusiones y exclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128 de 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No. 41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos y que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que, con fundamento en lo anterior, el Servicio de Hematología del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, ha solicitado a través del Formulario No. 912, la **EXCLUSIÓN** del renglón **INTERFERÓN ALFA 2a o ALFA 2b 9-10 millones de unidades, polvo liofilizado, vial o jeringa prellenada, S.C., I.M.**, utilizado para la indicación clínica *"Tratamiento de Leucemia de células pilosas. Sarcoma de Kaposi relacionado a SIDA. Carcinoma renal. Leucemia mielogénica crónica. Mieloma múltiple. Linfoma cutáneo de células T. Hepatitis no A, no B crónicas activas. Hepatitis no C crónica activa."*;

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación aportada por el servicio solicitante y la recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, luego de analizar el Informe Técnico Científico y administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, recomienda al Director General la **EXCLUSIÓN** del renglón de la LOM correspondiente a **INTERFERÓN ALFA 2a o ALFA 2b 9-10 millones de unidades, polvo liofilizado, vial o jeringa pre-llenada, S.C., I.M.** con base en los siguientes criterios:



RESOLUCIÓN N° 55,768-2022-J.D.
Página No. 2

11 de agosto de 2022-JD

1. El tratamiento de los pacientes con Leucemia de células pilosas utilizando el INTERFERÓN ALFA 2a o ALFA 2b tiene menor eficacia que con el uso de la Cladribina. Esta última opción terapéutica está en la LOM.
2. De acuerdo a la literatura científica revisada:
 - a) las tasas de respuesta global, incluidas respuesta completa y respuesta parcial después del tratamiento de primera línea, fueron 99% mejores para los tratados con Cladribina comparado con el Interferón Alfa, en un 90% para los tratados exclusivamente con Interferón-alfa. La tasa de respuesta completa fue significativamente menor para los pacientes que recibieron otros tratamientos o Interferón-alfa ($p < 0,001$).
 - b) Los pacientes tratados con Cladribina o Pentostatina como terapia de primera línea tuvieron una supervivencia libre recaída significativamente mejor que los pacientes tratados con otros tratamientos o Interferón-alfa (prueba de rango logarítmico, $p < 0,001$).
3. Según los informes de la revisión de los criterios administrativos:
 - a) No hay producto registrado en la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas.
 - b) No hay Oferentes en el registro nacional de oferentes del MINSA.
 - c) Según el informe semanal de enero de 2021 de la DINALOG, desde el año 2018 no se puede adquirir, siendo clasificado como difícil adquisición;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante nota CldeFT-283-2022 de 12 de julio de 2022, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **EXCLUSIÓN** del Renglón **INTERFERÓN ALFA 2a o ALFA 2b 9-10 millones de unidades, polvo liofilizado, vial o jeringa prellenada, S.C., I.M.**, para lo cual adjunta a la presente resolución el resumen del Informe Técnico de Evaluación, fechado 17 de febrero de 2021;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos, Informe Técnico y legal presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **EXCLUSIÓN** del renglón **INTERFERÓN ALFA 2a o ALFA 2b 9-10 millones de unidades, polvo liofilizado, vial o jeringa prellenada, S.C., I.M.**, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **EXCLUSIÓN** del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social del siguiente Renglón:

INTERFERÓN ALFA 2a o ALFA 2b 9-10 millones de unidades, polvo liofilizado, vial o jeringa prellenada, S.C., I.M.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **INTERFERÓN ALFA 2a o ALFA 2b 9-10 millones de unidades, polvo liofilizado, vial o jeringa prellenada, S.C., I.M.**, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

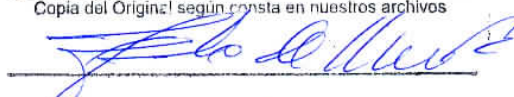
Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


LCDA. AIDA M. UREÑA DE MADURO
Presidente de Junta Directiva

AUdeM/ES/BRG/VS/MTM/SG


CAJA DE SEGURO SOCIAL
Suscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la
Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
Copia del Original según consta en nuestros archivos


Panamá, 18 de agosto de 2022


EDWIN A. SALAMÍN J.
Secretario de Junta Directiva



CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado 08-16-66368
PANAMA 5, PANAMA

Panamá, 1 de agosto de 2022-JD

RESOLUCIÓN N° 55,769-2022-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que según nota CldeFT-283-2022 de 12 de julio de 2022, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de inclusiones y exclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128 de 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que, con fundamento en lo anterior, el Servicio de Hematología del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, ha solicitado a través del Formulario No. 907, la **EXCLUSIÓN** del renglón **PROCARBAZINA CLORHIDRATO 50mg, cápsula, V.O.**, utilizado para la indicación clínica *"Tratamiento coadyuvante combinado en la paliación de la enfermedad de Hodgkin."*;

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación aportada por el servicio solicitante y la recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, luego de analizar el Informe Técnico Científico y administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, recomienda al Director General la **EXCLUSIÓN** del renglón de la LOM correspondiente a **PROCARBAZINA CLORHIDRATO 50mg, cápsula, V.O.** con base en los siguientes criterios:



RESOLUCIÓN N° 55,769-2022-J.D.

Página No. 2

11 de agosto de 2022-JD

- Eficacia: es un medicamento que forma parte de esquemas de quimioterapia de primera línea, combinado con otros antineoplásicos para el tratamiento del Linfoma de Hodgkin. Sin embargo, no se ha podido utilizar por ser de difícil adquisición. El Servicio de Hematología utiliza otro esquema de primera línea (ABVD).
 - Seguridad: el esquema que incluye Procarbazina, tiene mayor toxicidad hematológica (anemia, neutropenia y trombocitopenia) e infecciosos, en comparación con el esquema que utiliza el Servicio de Hematología.
 - Conveniencia: no valorable.
 - Costo: no se puede valorar el impacto relacionado a costos, ya que el producto no se ha podido adquirir por más de diez (10) años.
- Y a nivel de criterios administrativos, los siguientes:
- Es un medicamento Clasificado como de difícil adquisición.
 - No cuenta con registro de oferentes a la fecha.
 - No cuenta con registro sanitario a la fecha;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante nota CldeFT-283-2022 de 12 de julio de 2022, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **EXCLUSIÓN** del renglón **PROCARBAZINA CLORHIDRATO 50mg, cápsula, V.O.**, para lo cual adjunta a la presente resolución el resumen del Informe Técnico de Evaluación, fechado 04 de junio de 2021;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos, Informe Técnico y legal presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **EXCLUSIÓN** del renglón **PROCARBAZINA CLORHIDRATO 50mg, cápsula, V.O.**, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **EXCLUSIÓN** del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social del siguiente Renglón:

PROCARBAZINA CLORHIDRATO 50mg, cápsula, V.O.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **PROCARBAZINA CLORHIDRATO 50mg, cápsula, V.O.**, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

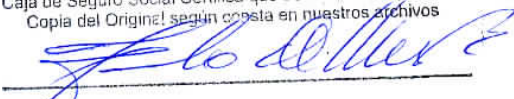
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


LCDA. AIDA M. URENA DE MADURO
/ Presidente de Junta Directiva


AUdeM/ES/BRG/VS/MTM/SG


EDWIN A. SALAMÍN J.
Secretario de Junta Directiva

 **CAJA DE SEGURO SOCIAL**
Suscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la
Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
Copia del Original según consta en nuestros archivos


Panamá, 18 de agosto de 2022





Panamá, 11 de agosto de 2022-JD

RESOLUCIÓN N° 55,770-2022-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que según nota CldeFT-283-2022 de 12 de julio de 2022, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de inclusiones y exclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128 de 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, ha solicitado a través del Formulario No. 875, la **EXCLUSIÓN** del renglón **TIAMINA (VITAMINA B1), 20mg/5ml, elixir, frasco, 120-240ml, V.O.**, utilizado para la indicación clínica *"Prevención y tratamiento del déficit de vitamina B1."*;

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación aportada por el servicio solicitante y la recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;



RESOLUCIÓN N° 55,770-2022-J.D.

Página No. 2

11 de agosto de 2022-JD

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, luego de analizar el Informe Técnico Científico y administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, recomienda al Director General la **EXCLUSIÓN** del renglón de la LOM correspondiente a **TIAMINA (VITAMINA B1), 20mg/5ml, elixir, frasco, 120-240ml, V.O.** con base en los siguientes criterios, que la molécula cumple con los criterios de exclusión del Reglamento actual de la CideFT, el Departamento de Medicina del HEPOTH, recomienda su exclusión, contamos con alternativas terapéuticas en la LOM, como es la presentación de elixir del Complejo B para uso en lactantes; además de Tiamina y Complejo B en tabletas de uso en niños pre-escolares y escolares así como en adultos, en el Listado de la OMS no se menciona la Tiamina en elixir y sí las alternativas, las Guías de Prácticas Clínicas Internacionales recomiendan una dosis de 5mg en niños con beriberi y en la presentación de elixir del Complejo B, las concentraciones de Tiamina son iguales o superiores a 5mg, en seguridad; presenta un perfil de seguridad similar al Complejo B y el análisis de costo es desfavorable frente a las alternativas de la LOM;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante nota CideFT-283-2022 de 12 de julio de 2022, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **EXCLUSIÓN** del Renglón **TIAMINA (VITAMINA B1), 20mg/5ml, elixir, frasco, 120-240ml, V.O.**, para lo cual adjunta a la presente resolución el resumen del Informe Técnico de Evaluación, fechado 06 de julio de 2021;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos, Informe Técnico y legal presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **EXCLUSIÓN** del renglón **TIAMINA (VITAMINA B1), 20mg/5ml, elixir, frasco, 120-240ml, V.O.**, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **EXCLUSION** del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social del siguiente Renglón:

TIAMINA (VITAMINA B1), 20mg/5ml, elixir, frasco, 120-240ml, V.O.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **TIAMINA (VITAMINA B1), 20mg/5ml, elixir, frasco, 120-240ml, V.O.**, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


LCDA. AIDA M. UREÑA DE MADURO
Presidente de Junta Directiva

AUdeM/ES/BRG/VS/MTM/SG


EDWIN A. SALAMÍN J.
Secretario de Junta Directiva

Suscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General
Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
Copia del Original según consta en nuestros archivos

Panamá, 18 de agosto de 2022



AVISOS

AVISO. Yo, **ZHONG MING LIU**, con cédula de identidad N-19-2488, transfiero los derechos de mi aviso de operación No. N-19-2488-2022-574295323, que se encuentra a mi nombre del negocio denominado, **BAR GRILL ZAFIRO**, al señor **RICARDO ALBERTO HERRERA NÚÑEZ**, con cédula de identidad No. 8-477-584. L. 202-116957996. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industria, yo, **LEOPOLDO ALBERTO AIZPURUA SILES**, con cédula No. 4-203-911, notifico al público en general, el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **CEVICHERÍA DELI MAR**, ubicada en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento barrio Colón, calle 28 de noviembre, casa:3326, a la señora **KENIA ITZEL VERGARA OBANDO DE ORTEGA**, con cédula No. 8-754-2461. L. 202-116959989. Primera publicación.

EDICTOS

EDICTO No. 106

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): FELIPE ABEL RODRIGUEZ GIL, varón, panameño, mayor de edad, Soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-525-822, residente en La Barriada La Pesa, Casa No. 4877-A, Celular No. 6704-6488.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA A CALLE PANAMA de la Parcelación LA PESA Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

VEREDA A CALLE PANAMA Y RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO
NORTE: 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 24.99 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.07 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 11.38 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.23 MTS
AREA TOTAL DE TERRENOS: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS
CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (279.55
MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de junio de dos mil veintidós.

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. ADRIANO FERRER

CERTIFICO: Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta (30) de junio de
dos mil veintidós.-


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



EDICTO No.128

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) JAQUELINE FLORES HERNANDEZ DE GONZALEZ, mujer, panameña,
mayor de edad, soltera, Ama de Casa, con cédula de identidad personal No-8-782-238, con
residencia en Las Palmitas, cerca del Tanque de agua, calle principal, casa No-10, Teléfono No-
6827-1823.-----

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CHIRU de la
Barriada LAS PALMITAS Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 14.37 MTS2

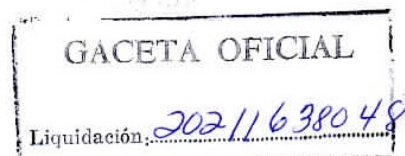
SUR: CALLE CHIRU CON: 15.00 MTS2
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.83 MTS2
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.47 MTS2

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS
CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (442.34 MTS2) -
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 5 de agosto de dos mil

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, cinco (5) de agosto del
Dos mil veintiuno


ING. ADRIANO FERRER
DIRECCOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



EDICTO No. 148

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) JORGE ALCIDES MORENO JAEN, varón, panameño, mayor de
edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-727-156, residente en Estados
Unidos, Milton Delaware 19968, Washington D.C., 18921 River Walk D.R.-----
En sus propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE MELLISA de la Parcelación BELLO HORIZONTE
Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION
distingue con el número cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE MELISSA</u>	<u>CON: 19.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 19.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS
(570.00 MTS2).-----
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 3 de agosto de dos mil veintidós.----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, tres (03) de agosto de
dos mil veintidós. -


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-116813710

EDICTO No. 154

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA –SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) EDWIN ALEXIS CHANIS DOMINGUEZ, varón panameño,

mayor de edad con cedula de identidad personal No. 8-708-180, con residencia en

El Nazareno, Calle Amarina, Casa No. 2059, teléfono No. 244-4044.-----

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CARLOS de la Barriada CERRO NEGRO Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA ACABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 COD. 8608

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 MTS

SUR: CALLE CARLOS CON: 15.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 COD. 8608

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 COD. 8608

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS 2) -----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de octubre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE :

(FDO.) TOMAS VELASQUEZ CORRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve.

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación:

202 107 623224